



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Bogotá, D.C., 04 de marzo de 2022

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2022-03-04 11:15:43 Número Folios: 30

Radicado: 221016985



A cargo de: ROBLES ESPINOSA LACIDES

Trámite A: 2.1.2. CI Sub de Operaciones

Remite: CONSORCIO PE2020 C DIGITALES Anexos: 01 CD

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LACIDES ROBLES ESPINOSA

ALBERTO FERNANDO RODRÍGUEZ PABÓN

SUPERVISORES CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1045 DE 2020

EDIFICIO MURILLO TORO CARRERA 8 ENTRE CALLE 12 Y 13

Ciudad

CONSECUTIVO	CD-INTV-DIRINFRA-0488-22
ASUNTO:	ALCANCE RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA DEFINIR LA OCURRENCIA DE LA FUERZA MAYOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE APOORTE 1042 DE 2020. - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1045 DE 2020.
REFERENCIA:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1045 DE 2020: EJERCER LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS, FINANCIERAS, Y ADMINISTRATIVAS, A CARGO DEL (LOS) EJECUTOR(ES) DEL PROYECTO CENTROS DIGITALES

Cordial saludo

De conformidad con las obligaciones contractuales adquiridas por el CONSORCIO PE2020 C DIGITALES, definidas en el Contrato de Interventoría 1045 de 2020 suscrito con el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en concordancia con las establecidas en el Anexo Técnico y en el Otrosí No. 1 del 2 de julio de 2021, la Interventoría precisa dar alcance al comunicado CD-INTV-DIRINFRA-0437-2022 Rad Mintic 221005978 de enero 27 de 2022, mediante el cual, se dio respuesta a las inquietudes formuladas por la Supervisión del Proyecto Centros Digitales, frente a la solicitud de reconocimiento de fuerza mayor y peticiones de suspensión y modificación del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 elevadas por el Contratista COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en los siguientes términos:

CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

NIT 901.440.663-9

consorciope2020@pmoconsultoria.com

Calle 99 No. 49-38 Oficina 1009 Edificio Centum



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

TABLA DE CONTENIDO

1	CONCEPTO FUERZA MAYOR	3
2	ANTECEDENTES FUERZA MAYOR INVOCADAS POR COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A., RECONOCIDAS POR INTERVENTORÍA	12
2.1	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO (GRUPO 1B – META 7)	12
2.2	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (GRUPO 2 – META 10)	14
2.3	ITERACIÓN DE COMCEL S.A. EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE FUERZA MAYOR	15
3	RESPUESTA A SOLICITUDES DE SUPERVISIÓN	18
4	ANÁLISIS ADICIONAL SOBRE LA PRIMERA Y SEGUNDA FUERZA MAYOR RECONOCIDA	43
4.1	ANÁLISIS DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS PARA CADA META DEL CONTRATO ESTATAL DE APOORTE No. 1042 DE 2020	43
4.2	TIPO DE EJECUCIÓN UTILIZADA POR COMCEL PARA LA REGIÓN A	54
5	CONCLUSIÓN SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN	55
6	RESUMEN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO META 10 – GRUPO 2 Y ESTADO DE REPORTE DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE 2.919 CENTROS DIGITALES.	56



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

1 CONCEPTO DE FUERZA MAYOR

El régimen contractual colombiano se estructura bajo el principio *lex contractus, pacta sunt servanda*, que se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, disposición que establece que los contratos son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas puramente legales.

El Consejo de Estado, máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, se ha referido en varias ocasiones a la aplicación de este principio en los contratos estatales, tal como lo hizo en providencia del 22 de julio de 2009 (Expediente No. 17552) en la que ahondó en la autonomía de la voluntad de las partes y el cumplimiento imperativo de las obligaciones pactadas en el contrato.

De esta forma, el contrato estatal, a diferencia del contrato de origen privado, persigue un interés general; es decir, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución y la ley. Por ello, se cimienta en unas etapas y principios de orden público. No obstante, no puede descartarse que, en el curso de cualquiera de dichas etapas o con posterioridad, se puedan presentar situaciones inesperadas que imposibiliten cumplir lo pactado, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, constitutivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.

Así pues, la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal para su aplicación radica en que existe *"una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"*, tal como lo consideró la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 5 de noviembre de 2005 (Expediente No., 14392).

El artículo 1º de la Ley 95 de 1890, en consonancia con el artículo 64 del Código Civil, determina el concepto de fuerza mayor y caso fortuito, así: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

Sin embargo y, como consecuencia de la consagración expresa que bajo un mismo título y definición realiza el Código Civil colombiano sobre la fuerza mayor y el caso fortuito en el artículo previamente transcrito, se ha generado una equiparación errónea entre estas dos figuras. Así pues, algunos autores consideran que los vocablos de "caso fortuito" y "fuerza



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

mayor" responden a una noción unitaria (MAZEAUD y MAZEAUD, 1945, tomo 11, p. 70); otros, por el contrario, precisan sus diferencias (tesis dualista).

De esta forma, EXNER, exponente de la teoría dualista, sostiene que la existencia de un verdadero caso fortuito se presenta cuando concurren un elemento cualitativo y un elemento cuantitativo (PEIRANO, 2004, p. 460). Por el primer elemento (cualitativo) se determina si el hecho que se pretende invocar como caso fortuito es exterior o no. **Si el hecho es exterior al agente, reúne el primero de los requisitos de fuerza mayor; si por el contrario no es exterior, se trataría de un caso fortuito que no exime de responsabilidad.** Por el segundo elemento (cuantitativo) se comprueba que el **hecho exterior tiene una cierta entidad y, además, es insuperable, es decir, que no se puede escapar a sus consecuencias.**

Frente al particular, la jurisdicción de lo contencioso administrativo al tratar sobre este tema en sentencia del 20 de febrero de 1989 (Expediente No., 4655), distinguió entre la fuerza mayor y el caso fortuito. Así pues, entiende el primero como una causa exterior al demandado que lo libera de responsabilidad en todos los eventos, en tanto que el caso fortuito lo asimila a una causa desconocida, pero no exterior al procesado. Motivo por el cual, como se expuso, no se erige como una causal exonerativa de responsabilidad patrimonial que en el marco de un contrato estatal como se sostuvo previamente, tiende a liberar al contratista de la obligación de pagar los perjuicios a la entidad contratante que, con ocasión de su inacción o inejecución contractual, se le podrían haber causado.

De las precisiones anteriores, se considera que la fuerza mayor es el suceso conocido, **irresistible e imprevisible y, en todo caso, ajeno y exterior a la actividad o servicio** al que se quiere atar el daño, es decir, es **causa extraña y externa al sujeto demandado.** En contraste, el caso fortuito si bien es irresistible, surge de la estructura de la misma actividad desarrollada y puede ser desconocido, permanecer oculto, por tanto, no constituye una verdadera causa extraña con virtualidad para exonerar a quien se le imputa el daño (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de julio de 2000, Expediente No. 12099, M.P: Alier Eduardo HERNÁNDEZ).

Siguiendo lo expuesto, se tiene que la connotación de fuerza mayor ha sido claramente definida e identificada frente al caso fortuito mediante los pronunciamientos del Consejo de Estado, tal y como se vislumbra en sentencia del 29 de agosto de 2016, Expediente 38155, consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, así:

*"(i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la **fuerza mayor es un***



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. La Sala ha sido enfática en la separar (sic) los dos conceptos específicamente basados en el origen de la causa” (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

Aunado a lo anterior, a la luz del artículo 1105 del Código Civil, la fuerza mayor es generalmente un evento externo, que es inevitable, afecta el cumplimiento de las obligaciones y no asume ninguna responsabilidad por eventos imprevistos e inevitables. Por tanto, la fuerza mayor debe responder a determinadas características que la distinguen de otras figuras. Estas, como se desprenden de los extractos jurisprudenciales previamente señalados son: i) el hecho **deviene como irresistible** e ii) **imprevisible** y, en todo caso, iii) **ajeno a la actividad o servicio o función desplegada por el sujeto que alega la configuración de la fuerza mayor**. Es decir, el hecho es una verdadera causa extraña y externa al sujeto. En otras palabras, el hecho que se alega como fuerza mayor debe tratarse de un fenómeno ajeno al sujeto cuyo comportamiento se analiza, motivo por el cual, éste debe ajustarse a los estereotipos de imágenes pasadas de imprevisibilidad (eventos repentinos, sorprendentes, imprevistos, etc.) irresistible (es decir, el hecho de que la gente común no puede lograrlo, contrarrestar o prevenir sus efectos.) (CSJ.SC. 31 de agosto de 2011, rad 2006-02041-00). Así lo reconoció expresamente la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de noviembre de 1999 (Expediente No. 5220), en los siguientes términos:

*“La fuerza mayor sólo se demuestra: mediante la **prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña)**. Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias. En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, **sino también imprevisible**, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (...)”* Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Partiendo de lo anterior y, conforme a la jurisprudencia en cita, la fuerza mayor como causa extraña no imputable a la conducta de quien la alega se erige como el acontecimiento o hecho inevitable, imprevisible y, en cuanto a sus consecuencias se refiere, deviene como irresistible para el sujeto que pretende, en el marco de un contrato estatal, alegar este hecho como justificación de su inacción. Así pues, dichos elementos y características distintivas de la fuerza mayor son, respectivamente, las siguientes:



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

- **Irresistibilidad**

Según la doctrina un acontecimiento es irresistible cuando **no sea posible evitar sus consecuencias** (ALESSANDRI, 1981, p. 599), es decir, la persona a quien se le atribuye el daño *"se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*. Con todo, señala el profesor Periano (2004) que esta precisión debe matizarse, en el sentido de no confundir la imposibilidad con cualquier tipo de dificultad (p 468, 469). De esta forma, desde el punto de vista probatorio, **el demandado debe acreditar que se encontraba verdaderamente impedido de cumplir la obligación o de evitar el daño**, motivo por el cual, *"Una simple dificultad no libera al demandado de su responsabilidad, así el cumplimiento de la obligación le resulte más oneroso"* (TAMAYO, 2007, p. 18, 19). Lo que diferencia entre la fuerza mayor como eximente de responsabilidad y el hecho netamente imprevisible como suficiente para alegar en posterior escenario, un desequilibrio financiero y económico del contrato estatal, cimentado en lo que la doctrina ha denominado *"excesiva onerosidad sobrevenida"*.

Sobre el punto, los hermanos MAZEAUD (1945) han señalado. *"El deudor no queda libre por el mero hecho de que el cumplimiento de la obligación se haya dificultado más de lo que él había previsto, sobre todo por haberse hecho más onerosos. Desde que existen medios de satisfacer la prestación prometida, cualesquiera que sean los sacrificios que tengan que aceptar para satisfacerla, el deudor continúa obligado, es culpable si no la satisface, no hay fuerza mayor"* (tomo II. P.73)

En conclusión, si bien el hecho que puede alegarse como fuente de desequilibrio financiero y a su vez, constitutivo de fuerza mayor revisten la característica de irresistible, su diferencia atañe a que cuando el hecho imposibilita de manera absoluta el objeto del contrato y, en consecuencia, la ejecución y cumplimiento del mismo por parte del contratista, se está en el escenario de fuerza mayor como causa extra eximente de responsabilidad. Ya que, como se expuso, el contratista acreditó que se encontraba verdaderamente impedido de cumplir la prestación debida y el contrato convenido.

Por el contrario, en el evento en que el mismo hecho, en todo caso imprevisible, no imposibilite de manera absoluta, se recalca, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte que alega este evento como fuente de desequilibrio, sino que, simplemente dificultó más allá de lo previsto en el momento de la celebración del contrato, la ejecución del objeto contractual sobre todo por haberse hecho más oneroso, no se está en el evento de una fuerza mayor eximente de responsabilidad contractual, sino, por el contrario, en la obligación del contratista de, en todo caso, seguir ejecutando las obligaciones a su cargo. Motivo por el cual, como se señaló previamente, una simple dificultad no libera al demandado contratista de su responsabilidad, así el cumplimiento de la obligación le resulte más oneroso. Evento en el cual deberá alegar no fuerza mayor, por no encontrarse



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

acreditada, sino por el contrario, resalta la Interventoría, el restablecimiento de la ecuación financiera del negocio jurídico inicialmente celebrado.

La anterior precisión resulta importante, ya que, en el caso en concreto, lo que pretende la Interventoría es justificar técnica y jurídicamente la configuración de los eventos de fuerza mayor alegados por el contratista en el marco de la ejecución del Contrato de Aporte No., 1042 de 2020. Los cuales, al devenir algunos, como irresistibles e imprevisibles, y, en consecuencia, ajenos a su conducta, se erigen como causa extra constitutiva de fuerza mayor. Y no, se reitera, como hechos imprevisibles netamente, suficientes para que sean alegados por este último como fuente suficiente del restablecimiento del equilibrio contractual que debe existir a lo largo del vínculo que, con ocasión de un contrato estatal, envuelve a la entidad contratante y al contratista a lo largo de la vigencia de la misma.

De esta forma, retomando las características del elemento de que el hecho para que constituya fuerza mayor, debe revestir la naturaleza de irresistible, resalta esta Interventoría que la imposibilidad debe considerarse de una manera absoluta y no relativa. De tal suerte que esta característica debe apreciarse en abstracto y no desde el punto de vista del deudor, es decir, el juez no debe buscar si el demandado podía superar el acontecimiento, sino ni un individuo medio, colocado en las mismas circunstancias de aquel, habría podido normalmente resistir ese encuentro (LE TORNEAU, 2004, p. 92). En consecuencia, *"se está frente a un caso de imposibilidad cuando ella existiría para cualquier persona que se encuentre en las condiciones del presunto ofensor, se actual fuere la situación de este considerado como persona concreta"* (PERIANO, 2004, p. 469).

Motivo por el cual, la irresistibilidad por su parte atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante, los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o, en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho mismo. Es decir que el hecho debe imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído el deudor, siendo imposible resistir o evitar su ocurrencia.

En palabras de la doctrina:

"(...) la irresistibilidad del hecho se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. La Corte Suprema de Justicia ha dicho que este elemento de la fuerza mayor consiste en que haya sido absolutamente imposible evitar el hecho o suceso aludido, no obstante, los medios de defensa empleados para superarlo. También implica de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos. En palabras de la Corte:

"Conviene ahora, por su importancia y pertinencia en el asunto sometido al escrutinio de la Sala, destacar que un hecho sólo puede ser calificado como irresistible, si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias, es decir, que



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

situada cualquier persona en las circunstancias que enfrenta el deudor, invariablemente se vería sometido a esos efectos perturbadores, pues la incidencia de estos no está determinada, propiamente, por las condiciones especiales o personales del individuo llamado a afrontarlos, más concretamente por la actitud que éste pueda asumir respecto de ellos, sino por la naturaleza misma del hecho, al que se le son consustanciales o inherentes unas específicas secuelas. Ello sirve de fundamento para pregonar que la imposibilidad requerida para la liberación del deudor, en casos como el que ocupa la atención de la Corte, es únicamente la absoluta, cerrándosele entonces el camino a cualquier otra.

La imposibilidad relativa, entonces, no permite calificar un hecho de irresistible, pues las dificultades de índole personal que se ciernan sobre el deudor para atender sus compromisos contractuales, o aquellas situaciones que, pese a ser generalizadas y gravosas, no frustran la posibilidad de cumplimiento, y que, ad cautelam, correlativamente reclaman la asunción de ciertas cargas o medidas racionales por parte del deudor, constituyen hechos por definición superables, sin que la mayor onerosidad que ellas representen, de por sí, inequívocamente tenga la entidad suficiente de tornar insuperable lo que por esencia es resistible, rectamente entendida la irresistibilidad. Por eso, entonces, aquellos eventos cuyos resultados, por cualificados que sean, pueden ser superados con un mayor o menor esfuerzo por parte del deudor y, en general, del sujeto que los soporta, no pueden ser considerados, en forma invariable, como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, en sentido estricto.

Sobre este particular, ha precisado diáfananamente la Sala que la fuerza mayor implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos (sentencia del 31 de mayo de 1965, g.J., cxi y cxii p. 126), lo que será suficiente para excusar al deudor, sobre la base de que nadie es obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur). Por tanto, si irresistible es algo inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias (se subraya; sentencia del 26 de enero de 1982, g.J., clxv, p. 21), debe aceptarse que el hecho superable mediante la adopción de medidas que permitan contener, conjurar o eludir sus consecuencias, no puede ser invocado como constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, frente al cual, se insiste, el ser humano debe quedar o permanecer impotente^{1,2}.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de julio de 2005. Expediente No.: 050013103011-1998-6592.

² PATIÑO, Héctor. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. ¿Por qué y cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado. En: Revista Digital de Derecho Privado No. 20 (2011). Universidad Externado de Colombia, 2011.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

- **Imprevisibilidad**

La imprevisibilidad es el segundo elemento característico de la causa extraña. Según el profesor Philippe LE TORNEAU (2004), *“un evento sólo es imprevisible si no hay ninguna razón particular para pensar que se producirá”* (p. 92, 93).

Para la corte suprema de Justicia, un hecho es imprevisible cuando en *“condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él aunque por los demás, respecto del acontecimiento de que se trata haya habido, como la hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que ‘el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor’”* (Corte suprema de justicia, sala de casación civil, sentencia de 26 de noviembre de 1999, Expediente No. 5220. M.P.: Silvio Fernando Trejos Bueno).

Por lo anterior, se puede concluir que, frente a la imposibilidad de prever el hecho, se anota que esta situación es **apreciada objetivamente en relación a un deber normal de prevenir** (BUSTAMANTE, 1997, p. 317) que tenemos frente a determinadas situaciones. Por tanto, **cuando una persona no evita el daño, pese a estar en condiciones de hacerlo, debe responder** (SANTOS BALLESTEROS, 2006, tomo, III p. 86, 87).

De esta forma, la previsión, previsibilidad y la imprevisibilidad, en lenguaje común, definen una conducta dirigida a la anticipación o no de contingencias futuras pero normales que pueden llegar a suceder; esta característica determina que en condiciones normales haya sido totalmente imposible para el agente precaverse contra él.

Basta desde luego a este objeto que la imprevisibilidad sea aplicable a las consecuencias del acto, y no a este en sí mismo; el acontecimiento puede conocerse en el momento de presentarse la oferta o celebrarse el contrato, según el caso, pero no sus consecuencias o magnitud.

En este sentido, casi todos los hechos o circunstancias de la vida pueden ser humanamente imaginados, es decir, previstos, por lo que, ante la referencia indicativa de la ley, ha sido trabajo de la doctrina y jurisprudencia dar contenido a tal previsión normativa, en este sentido se ha indicado: *“esta anticipación referida no es asimilable a la conducta profética que se exige de los adivinos, pues no debe perderse de vista el carácter objetivo, normativo y propio que ha construido la teoría jurídica para mantenerse en el margen de las condiciones psíquicas pertenecientes por demás a otras ciencias. Valga advertir que la conducta del sujeto de anticiparse no es equiparable a la reproducción mental que debe hacer todas y cada una de las posibles causas de daño, sino a la comprobación de aquellas*



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

que debieron ser advertidas en atención a su posición frente a factores subjetivos y objetivos de referencia”.

Por su parte, en lo relativo a la imprevisibilidad del hecho en el marco de un contrato, es decir, en el evento de la responsabilidad contractual, lo imprevisible del hecho debe apreciarse teniendo como referente el momento de la celebración del contrato. **Así, si el deudor se comprometió cuando no tenía conocimiento de un acontecimiento actual o futuro que no podía prever, la imposibilidad de ejecución que resulta de esta situación debe dar lugar a exonerar de responsabilidad siempre y cuando se cumplan los otros requisitos, es decir, la irresistibilidad y la exterioridad** (LARROUMET, 1993, tomo II, p. 169).

En el mismo horizonte, lo señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, en sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530, al indicar que: **“Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”**. (Negrita y subrayado fuera de texto original)

De otro parte, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC17723-2016 del 7 de diciembre de 2016. M:P.: Luis Alonso Rico Puerta. expresó, ***«lo imprevisible no es lo que [no] haya pasado previamente por la mente del demandado, sino aquello que sucede pese a haberse tomado todas las medidas tendientes a evitar el daño»*** (Negrita fuera de texto original)

En todo caso, esta misma Corporación, ha señalado que son hechos normalmente previsibles los que suceden en el curso ordinario en que se desarrolla determinada actividad y ha establecido que para acordar lo previsible de un hecho, deben tenerse en cuenta tres criterios sustantivos, los cuales deben analizarse respecto de cada caso en concreto:

- “a. El referente a su normalidad y frecuencia.*
- b. El atinente a la probabilidad de su realización.*
- c. El concerniente a su carácter excepcional y sorpresivo”³.*

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. Expediente No.: 5475.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

En suma, analizados estos dos elementos, la Interventoría señala que un evento será previsible e irresistible si pese a la prudencia, diligencia y cuidado que debe tener normalmente toda persona para que no sobrevenga el hecho dañino, este de todas maneras ocurre.

- **Extraordinaria**

Otra de las características distintivas de la fuerza mayor hace referencia a su origen. El hecho es resultado de algo extraordinario y natural en el que no intervienen las voluntades de la persona que se ve imposibilitada de cumplir con su obligación. Es decir, que el suceso se erija verdaderamente como un hecho externo. Siendo esta, como se expuso, la característica diferenciadora entre la fuerza mayor y el caso fortuito.

Por su parte, la doctrina ha considerado que un **suceso libera en la medida en que sea exterior a la actividad del demandado**; por tanto, aquella no puede ser la consecuencia de un hecho suyo, de sus dependientes o de las cosas que están bajo su guarda (GUYOT, citado en LE TOURNEAU, 2004, p. 93).

Según el profesor CÁRDENAS (2010) *"(...) para precisar realmente a qué se refiere la exterioridad, debe acentuarse que mediante tal requisito se trata de precisar los eventos que a pesar de ser irresistibles e imprevisibles no exoneran al deudor o a la persona cuya responsabilidad se invoca no por ser externos. Con esta perspectiva, la exterioridad hace referencia de manera general a aquellos hechos por los cuales el deudor o la persona cuya responsabilidad se invoca no está llamada a responder. Lo cual implica entonces determinar los riesgos que el ordenamiento considera deben ser asumidos por determinada persona"* (p. 360). Causa Extraña como Eximente de Responsabilidad. En: Derecho de Obligaciones, Tomo II, Volumen I, Universidad de los Andes, 2010.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 2008 (Expediente No. 16530), ha manifestado respecto a esta característica, lo siguiente:

"(...) en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de que sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración -al menos con efecto liberatorio pleno- de causal de exoneración alguna; tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente, tal consideración no es, como ocurre en los casos en los cuales el régimen



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa para que pueda ser considerada extraña es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada (...)".

En conclusión, la fuerza mayor como eximente de responsabilidad que a título de causa extraña puede ser alegada por cualquier sujeto o extremo contractual como justificante de su inacción, mora, retardo o, inejecución en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales a él imputables, requieren de la acreditación probatoria, fáctica, técnica y jurídica de que el hecho fuente de la referida causa extraña, devino, se recalca, en imprevisible, irresistible y externo o ajeno a la actividad o función desplegada por quien la alega.

De esta forma, frente a la figura de la fuerza mayor invocada por el contratista **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, por los eventos acaecidos durante la fase de Instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales, se tiene:

2 ANTECEDENTES FUERZA MAYOR INVOCADA POR COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A., RECONOCIDAS POR INTERVENTORÍA

2.1 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO (GRUPO 1B – META 7)

Inicialmente, se memora que COMCEL S.A., desde el día 23 de abril de 2021, informó que se han presentado atrasos en los equipos generando un impacto en el cumplimiento del cronograma de al menos 774 Centros Digitales del grupo 1A y de al menos 584 Centros Digitales del grupo 1B, aduciendo eventos de fuerza mayor que le impactaron en la ejecución de las metas, y solicitando prórroga para el reporte de instalaciones y puesta en servicio de los CD de estos grupos, lo anterior, mediante comunicado de radicado Mintic No. 211032432. En el mismo sentido, allegó iteraciones de la solicitud, dando el alcance correspondiente con las evidencias requeridas para obtener el pronunciamiento propio de la Interventoría.

De esta forma, se destaca, que la Interventoría, a través de comunicado de radicado Mintic No. 211057395 del 16 de julio de 2021, recomendó a la Entidad contratante aceptar la propuesta de suspensión por treinta y cinco (35) días hábiles, reconociendo el impacto de eventos de fuerza mayor respecto de las obligaciones asociadas al cumplimiento de la Meta 7 Grupo 1B, siendo así que resultaría exigible para el día 30 de julio de 2021 y, con radicado



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

MinTIC No. 211061631 del 29 de julio de 2021, dio alcance al concepto en comento, para aclarar el término de suspensión por el reconocimiento del evento de fuerza mayor, toda vez que la Supervisión requirió detalle en la forma en que se realizó la estimación de la nueva fecha para el cumplimiento de la obligación.

La Interventoría en síntesis manifestó, *"consciente de las circunstancias de alteración del orden público ocasionadas por el Paro Nacional que afectó el desarrollo normal de las actividades, tomó en consideración los cinco (5) días hábiles, solicitados por el Contratista para reactivar y reprogramar todas las labores de campo afectadas, es así como, a partir del siguiente día hábil del cese del paro nacional es decir el 21 de junio del 2021 el Contratista cuenta con 28 días hábiles (23 días hábiles reconocidos como pendientes de ejecución desde el 28 de abril de 2021 hasta el 19 de junio de 2021, más los 5 días hábiles solicitados por el Contratista para la reactivación de sus operaciones) para culminar la instalación de los Centros Digitales afectados, de tal manera que el 30 de julio de 2021 presente el Reporte de instalación y puesta en servicio del Grupo 1B.*

En conclusión, la nueva fecha para el cumplimiento de la meta 7 Grupo 1B para el contratista COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A es como se detalla a continuación:

CONTRATO ESTATAL DE APOORTE 1042 DE 2020 DATOS DE LA SUSPENSIÓN META 7 GRUPO 1 B	
FECHA SUCESO FUERZA MAYOR	28 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	28 DE ABRIL DE 2021 (Cláusula décima cuarta de suspensión Contrato Aporte 1042 de 2020)
DÍAS DE SUSPENSIÓN AFECTACIÓN DEL PARO NACIONAL	35 DÍAS HÁBILES (DEL 28/04/2021 AL 18/06/2021)
FECHA FINAL DE SUSPENSIÓN	18 DE JUNIO DE 2021
DÍAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA 23 HÁBILES (DEL 28/04/2021 AL 31/05/2021)	23 DÍAS HÁBILES RECONOCIDOS DEL 21/06/2021 AL 23/07/2021
DÍAS REQUERIDOS PARA REACTIVACIÓN DE OPERACIÓN DEL CONTRATISTA	5 DÍAS HÁBILES RECONOCIDOS DEL 26/07/2021 AL 30/07/2021
FECHA DE LA META 7 GRUPO 1 B	31 DE MAYO DE 2021
NUEVA FECHA DE LA META 7 GRUPO 1 B	30 DE JULIO DE 2021

(...)"



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Al punto, se precisa que el concepto entregado por la Interventoría no ha sido objeto de pronunciamiento oficial por parte de la Entidad Contratante.

2.2 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (GRUPO 2 – META 10)

En el mismo horizonte, el día 12 de octubre de 2021, el Contratista COMCEL S.A., elevó solicitud de desplazamiento de la meta de instalación del Grupo 2 y división de la misma, aduciendo eventos que han afectado la normal ejecución del contrato, y que son ajenos e imprevistos para Comcel S.A. y sus proveedores, lo anterior, mediante comunicado de radicado Mintic No. 211083374. Igualmente, allegó iteraciones de la solicitud, dando el alcance correspondiente con las evidencias requeridas para obtener el pronunciamiento propio de la Interventoría.

De esta forma, se destaca, que la Interventoría recomendó dar viabilidad al reconocimiento de eventos de fuerza mayor que, según lo reportado y evidenciado por el Contratista, implicó la afectación en la ejecución de la Meta 10 Grupo 2, respecto de lo cual se enfatiza, que COMCEL S.A. no incluyó en dicho momento reporte alguno de novedad sobre la ejecución de la Meta 12 correspondiente a la instalación y puesta en servicio del Grupo 3.

Debido a lo anterior, se emitió el comunicado de radicado Mintic No. 211088261 del 28 de octubre de 2021, y alcance con radicado Mintic No. 211094863 del 19 de noviembre de 2021, en el que se estableció el plazo para el reporte de instalación y puesta en servicio de los 1.552 Centros Digitales faltantes del Grupo 2 hasta el 30 de diciembre de 2021.

A partir del pronunciamiento de la Interventoría, se resaltó que COMCEL S.A., exhibió sus *"gestiones para la contratación con nuevos proveedores que le permitieran poder contar con soluciones a corto plazo que mitigaran el efecto de los hechos de fuerza mayor. Al efecto adelantó gestiones que implicaron ubicar proveedores alternos con disponibilidades inmediatas, alternativas de cumplimiento, reemplazo de baterías de litio por de plomo etc.*

Como resultado de estos esfuerzos, Comcel S.A. logró acelerar la entrega de varios kits en un tiempo menor al logrado por los proveedores contratados para la fase 2 del proyecto y así, aproximadamente 409 centros digitales, de los 1969 afectados en la fase 2 del proyecto, lograron instalarse el 29 de octubre de 2021, por lo que dados los esfuerzos que han sido desarrollados por Comcel S.A. dicho contratista logró instalar. Esto permitió la instalación 1367 Centros Digitales del Grupo 2 el día 29 de octubre de 2021 y, además, propuso que los restantes 1552 a más tardar el día 30 de diciembre de 2021".



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Al igual que en el punto que antecede, se precisa que el concepto entregado por la Interventoría no ha sido objeto de pronunciamiento oficial por parte de la Entidad Contratante.

2.3 ITERACIÓN DE COMCEL S.A. EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE FUERZA MAYOR

Es de tener en cuenta, que el Contratista, ha insistido en la solicitud de modificación del cronograma de ejecución del Contrato, aduciendo eventos de fuerza mayor, y requiriendo mayor tiempo de corrimiento para la ejecución de las metas atinentes al Grupo 2 y Grupo 3. De esta forma, entre tanto se resalta que COMCEL S.A., mediante comunicado de radicado MinTIC No. 221005593 del 25 de enero de 2022, con alcance de radicado MinTIC No. 221007513 del 1 de febrero de 2022, consolidada y recopilada en su última versión a través de los comunicados radicado Mintic No. 221008726 del 05/02/2022 y del Radicado Mintic No. 221009093 del 07/02/2022, hace hincapié en requerir nuevamente la modificación, planteando los siguientes aspectos:

Para argumentar la afectación en los plazos de cumplimiento de la Meta del Grupo 2 expuso:

“(…)

Los problemas en la cadena global de suministro, las restricciones a la movilidad, el paro nacional y la inobservancia de los compromisos de los rectores no se encuentran bajo el control del contratista, y por lo tanto lo ponen en una situación de imposible cumplimiento, por lo que atribuirle las consecuencias de los mencionados hechos podría contravenir las manifestaciones del principio de transparencia citado anteriormente, por cuanto equivaldría a la imposición de “condiciones o exigencias de imposible cumplimiento” (literal d), o que implique que su ofrecimiento tiene “extensión ilimitada”.

En ese sentido, los mencionados hechos exceden los riesgos que asumió el contratista al momento de la presentación de su oferta, puesto que se trata de circunstancias que además de no poder controlar, no tuvo la oportunidad de anticipar en el momento en que presentó la oferta con la que resultó adjudicatario del proyecto, por lo que para garantizar que los plazos otorgados al contratista se mantengan, es necesario modificar el cronograma correspondiente al grupo 2, de tal manera que el mismo refleje que la instalación de los centros digitales de dicho grupo se vieron afectada por problemas en la cadena de suministro que tuvieron una

..



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

afectación de dos (2) meses y diecisiete días y por el periodo de vacaciones escolares que tuvo según indicamos un impacto de un mes y 10 días así:

Tabla 1. Impacto de los eventos de fuerza mayor y hecho de terceros en la instalación de la meta 2.

Grupo 2 (32,5%)		
Hito	Fecha establecida en el Contrato	Fechas incluyendo eventos de fuerza mayor y hecho de terceros
Planeación Estudios de Campo (Meta 4)	31 de julio de 2021	31 de julio de 2022
Instalación (Meta 10)	29 de octubre de 2021	28 de febrero de 2022
Verificación (Meta 11)	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista.

(...)"

Para soportar la afectación en los plazos máximos de cumplimiento de las Metas del Grupo 3 manifestó:

"(...)

Como es de público conocimiento, los problemas de la cadena de suministro y la escasez de materias primas incluyendo semiconductores que hemos descrito en este documento permanece, según lo indicado por el diario La República en artículo publicado el 5 de febrero de 2022: "Hoy, se habla de una crisis de suministros de contenedores, que, entre otras cosas, ha impulsado la escasez de chips y semiconductores, afectando a industrias como la automotriz, manufacturera y, por supuesto, tecnológica, golpeando la producción de celulares y consolas de videojuegos, hecho que persistiría hasta 2023".³¹ Como consecuencia de lo anterior, nuestros proveedores MELTEC y CERAGON, nos han notificado que producto de estas circunstancias actualmente se tiene afectada la entrega de 565 APs y alrededor de 1901 ODUs generando una afectación total de 1515 sitios del grupo 3 que representan un retraso aproximado de tres meses en la entrega de los mismos para proceder con su instalación, frente a lo cual COMCEL viene desplegando su mejor esfuerzo y debida diligencia para mitigar el impacto del retraso en la entrega de estos equipos y lograr reducir esta afectación a dos meses...



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Tabla 2. Tabla de afectación acumulada en la implementación del grupo 3

Grupo 3 (35%)		
Hito	Fecha estimada según cronograma	fechas aplicables para mantener los plazos pactados
Planeación Estudios de Campo (Meta 5)	28 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022
Instalación (Meta 12)	31 de mayo de 2022	31 de julio de 2022
Verificación (Meta 13)	2 meses a partir de la instalación	2 meses a partir de la instalación

(...)"

Sobre el particular, la Interventoría se pronunció, mediante comunicado de radicado MinTIC 221011433 del 14 de febrero de 2022, ratificando que no es factible el reconocimiento de eventos de fuerza mayor que se estimen como causal suficiente para conceder plazos adicionales al 30 de diciembre de 2021, como fecha de cumplimiento de las metas atinentes al Grupo 2 (en instalación y puesta en servicio).

Y de igual forma, respecto de lo instado para la ejecución de las Metas del Grupo 3, se determinó que:

" (...) de acuerdo con la programación de las actividades para cumplir las actividades concernientes al Grupo 3, COMCEL S.A. incluyó en su cronograma de instalación una holgura de tiempo entre la "Distribución logística" de equipos desde su Centro de Distribución Nacional y la "Instalación y puesta en servicio del Grupo 3...", tiempo que en fechas corresponde a un lapso de casi 3 meses (entre el 31-12-2021 y el 28-03-2022, según cronograma anterior) en el cual COMCEL S.A. no contempló realizar actividades de instalación y puesta en servicio de Centros Digitales para el Grupo 3.

Por lo expuesto, considerando que a la fecha del presente comunicado el Contratista ha manifestado algunas dificultades en su cadena de suministro de equipos y con relación al cumplimiento de las Metas del Grupo 3, así: Meta 12 (Reportes de instalación y puesta en servicio), Meta 13 (Aprobación de los Centros Digitales) y por ende la Meta 17 (inicio de operación y mantenimiento), se exhorta a COMCEL S.A. que, antes de solicitar la extensión de los plazos contractuales, presente a la Entidad Contratante y a la Interventoría un plan de acción tendiente al cumplimiento de las Metas 12, 13 y 17, señalando como mínimo lo siguiente: (...) LIBERTAD TECNOLÓGICA ("El diseño y la configuración de las redes serán de libre elección por el contratista"), tener en cuenta que: (...) en cumplimiento de sus obligaciones y en consonancia con el Anexo Técnico, puede utilizar infraestructura de terceros para la prestación del servicio, así como considerar la (...) holgura del cronograma



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

de instalación aprobado según el cual tiene un espacio de tiempo hasta el 28/03/2022, en el cual COMCEL S.A. puede implementar un plan de acción y mitigar los efectos de las presuntas dificultades en su cadena de suministro (...)"

Es decir, en cuanto al Grupo 3 y las afectaciones que el Contratista aduce, no existe estimación de la Interventoría para reconocer eventos de fuerza que promuevan plazos adicionales para el cumplimiento de sus obligaciones.

3 RESPUESTA A SOLICITUDES DE SUPERVISIÓN

Dadas las precisiones anteriores, es lo propio exhibir el criterio de la Interventoría ante el cuestionario formulado en petición de la Entidad Contratante, cuyo contenido se visualiza en correo electrónico del 19 de enero de 2022, remitido desde la Supervisión del Proyecto Centros Digitales.

En dicho cuestionario, solicita el Supervisor del Proyecto Centros Digitales resolver una serie de interrogantes a cargo de la Interventoría, en los cuales se destacan los tres primeros, transcritos a continuación:

"1. ¿Los retrasos advertidos en la ejecución del contrato de aporte 1042 de 2020 provienen de la concreción de los riesgos asumidos por el contratista?"

2. ¿Los hechos que se presentaron superaron el contenido del correspondiente riesgo asumido por el contratista de conformidad con la matriz de riesgos que forma parte integral del contrato 1042 de 2020?"

3. ¿Existen pruebas indicativas de que hay diferencias entre el contenido del riesgo asumido y el contenido de los hechos que invocó el contratista para la sustentar la fuerza mayor? Explique por favor su respuesta".

La Interventoría procede a atender los referidos interrogantes en la tabla que a continuación se presenta, ya que, considera que refieren a un mismo asunto: el análisis de los hechos y retardos advertidos en la ejecución del Contrato de Aporte No., 1042 de 2020 con ocasión de los riesgos asumidos por el contratista. Específicamente, si estos superaron el contenido convenido en la Matriz de Riesgos, si existe prueba de la diferencia entre el contenido del siniestro y el hecho invocado como fuerza mayor y, si en su defecto, dichos retrasos no se encuentran cobijados en los referidos siniestros convenidos por el contratista.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Para lo anterior, debe recordarse que en tratándose de la **PRIMERA FUERZA MAYOR**, reconocida para el (Grupo 1B, Meta 7) los retrasos advertidos provienen de las siguientes circunstancias identificadas en el comunicado -CD-COMCEL-INTV-60-211032432 del 23/04/2021, alegadas por el contratista:

- *Los sitios detallados en el numeral I y Anexo 1 (demora despacho y transporte de equipos) (...)*
- *Los sitios detallados en el numeral II y Anexo 2 (orden público) (...) eventos de alteración del orden público, (...) restricciones a la movilidad con ocasión al COVID-19 (...)*
- *Los sitios detallados en el numeral III y Anexo 3 (...) atrasos generados por el COVID-19 (...)*
- *El paro nacional que se desató desde el 28 de abril de 2021.*

Por su parte, en cuanto a la **SEGUNDA FUERZA MAYOR**, reconocida para el (Grupo 2, Meta 10) los retrasos advertidos provienen de las siguientes circunstancias identificadas en el comunicado, CD-COMCEL-INFRA-0244-21 del 11/11/2021

- *El paro nacional que se desató desde el 28 de abril de 2021*
- *Las dificultades relacionadas con la fabricación, suministro y transporte de equipos desde la República Popular China.*

De esta forma, y partiendo de la precisión introductoria de este apartado, encuentra la Interventoría una relación entre los hechos y retardos alegados por el Contratista que tienen sustento en la fuerza mayor por él alegada, y, los riesgos convenidos por este en la celebración del Contrato de Aporte, específicamente en cuanto a los **RIESGOS de tipo OPERACIONAL** asumidos por COMCEL S.A., y consignados en la Matriz de Riesgos Contractual – Anexo No. 017 del contrato-, relativos al suministro de equipos necesarios para la ejecución del contrato, bien sea en la etapa de planeación, instalación o puesta en servicio. En donde, como se precisará más adelante, no obra siniestro o presupuesto alguno que cubra la contingencia de la **afectación en la cadena de suministro de equipos como consecuencia de la situación anormal de orden público:**



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

RIESGOS ASUMIDOS POR COMCEL S.A. Y SU IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE APORTE 1042 DE 2020

RIESGO 1	ANÁLISIS	PRUEBA	IRRESISTIBILIDAD DE LOS EVENTOS
<i>“No disponibilidad de todos los equipos importados que requiera el contratista para prestar el servicio de Internet en los términos y condiciones establecidos en el marco del contrato. Se podría presentar especialmente en la etapa de planeación, y de instalación y puesta en servicio. También podría ocurrir debido a fallas en la identificación y/o desconocimiento de requisitos aduaneros para la importación de equipos, errores en el diligenciamiento de los documentos aduaneros respectivos o falta de algunos de ellos. En</i>	Como se desprende de la lectura de la configuración del riesgo asumido, se requiere que la fuente del siniestro esté cimentada en un proceso de importación previo, así como en la imposibilidad que, con ocasión de la identificación o desconocimiento de los requisitos aduaneros, resulte truncada la obtención de los equipos. En el caso en concreto, no solo no se está en un escenario ajeno a un proceso aduanero previo de importación, sino que, como se ha expuesto, la imprevisibilidad e irresistibilidad de las afectaciones en la cadena de suministro, se cimienta, a diferencia del riesgo No. 01 asumido por el contratista, en la	Dificultades de acceso al lugar se evidencian, así como el colapso en las labores de cargue, a partir de los soportes allegados, con los cuales se identificó la permanencia de bloqueos en las vías, alteraciones de orden público por actividad de los grupos al margen de la ley (disidencias de las FARC y ELN) en el periodo en el cual el Ejecutor se programó instalar. Anexos del 1 al 12 de la Subcarpeta DIFICULTADES ACCESO A SITIOS de	Debe recordarse que, conforme a la doctrina expuesta, la irresistibilidad de la fuerza mayor se predica cuando no sea posible evitar sus consecuencias, es decir que, la persona a quien se le atribuye el incumplimiento, mora, retardo o inejecución contractual, se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho. A lo que debe agregarse que las consecuencias del hecho fuente, resultaban imposibles de parar, frenar o impedir por parte del contratista. De esta forma, desde el punto de vista probatorio, el demandado o el sujeto que alegue a su favor la configuración de la fuerza mayor debe acreditar que se encontraba verdaderamente impedido de cumplir la obligación o de vitar el daño. De modo que, en palabras del Doctor Tamayo Jaramillo, <i>“una simple dificultad no libera al demandado de su responsabilidad, así el cumplimiento de la obligación le resulte más oneroso”.</i>



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

cualquiera de los casos, que el origen o las causas sean atribuibles al contratista" (Subrayado fuera de texto original)

imposibilidad física y material de obtener y haber obtenido los equipos en las metas acordadas, con ocasión de la alteración grave que sufrió el orden público desde abril hasta junio de 2021. Motivo por el cual, se vislumbra las causas expuestas por COMCEL S.A., y por el contrario se tornan imprevisibles para el Contratista. En otras palabras, el hecho alegado por el contratista como fuerza mayor, en primer lugar, desborda el contenido del riesgo, y, en segundo lugar, ni si quiera dicho supuesto obra como siniestro convenido y, consecuentemente asumido por este.

Incluso, la consecuencia que prevé directamente la referida MATRIZ tratándose de este riesgo, no es la imposibilidad de obtener los equipos sino, "demoras en el aprovisionamiento (...) en caso de incumplimiento de los plazos establecidos por la autoridad competente (...)" como consecuencia de que "(...) los

la Carpeta PÚBLICO. (Material probatorio)

ORDEN (Material

Así pues, en los eventos señalados, las circunstancias o causas que el Contratista alega como constitutivas de Fuerza Mayor, se considera, si superaron el contenido del riesgo asumido por el contratista teniendo en cuenta que se presentó un evento que trascendió la hipótesis de configuración de los siniestros previstos e inicialmente convenidos por éste, y por ende no fue incluido en la formulación de la matriz de riesgos. Evento que en todo caso fue informado por el contratista en el comunicado CD-COMCEL-INFRA-0245-21 con radicado No. 211095957 del 23 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

"5. Así, la crisis que a lo largo de 2021 se ha presentado en la cadena de suministro a nivel mundial, que no fue prevista en la matriz de riesgos del Contrato de Aporte, sumada a las dificultades presentadas en los puertos de Buenaventura y Barranquilla por situaciones asociadas al paro nacional y a la extraordinaria sedimentación, ha afectado de manera considerable el acceso a los equipos necesarios para que Comcel S.A. pueda desarrollar las instalaciones de los centros digitales objeto del Contrato."

Los eventos que el Contratista refiere, y que en su sentir motivaron el retardo en la ejecución de las obligaciones fijadas en el cronograma definido para las metas de la fase de instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales se determinó con tal



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

equipos pueden ser decomisados".			magnitud de afectación, que la probabilidad de que se detuviera la producción mundial nunca fue considerada como un riesgo que pudiese afectar la ejecución del proyecto, y así mismo se tornó imprevisible una situación de orden público cuya duración sumo desde el 28 de abril al 19 de junio de 2021, razón por lo cual el impacto de dichas contingencias no fue estimado ni mucho menos calculado.	
RIESGO 2	ANÁLISIS	PRUEBA	A lo anterior, debe agregarse que, conforme a la jurisprudencia contenciosa (Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 10 de noviembre de 2005. Expediente No., 14392): <i>"La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor. (...) De esta forma, la irresistibilidad en materia contractual se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazo acordado"</i> . De modo que y, en consonancia con los extractos citados en la primera parte del referido documento, debe recordarse que la característica esencial de la irresistibilidad del hecho que se alega como causa extraña a título de fuerza mayor, es la imposibilidad absoluta de ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.	
"No disponibilidad de todos los equipos de origen o de fabricación nacional que requiera el Contratista para prestar el servicio de Internet en los términos y condiciones establecidos en el marco del contrato. Se podría presentar especialmente en la etapa de planeación, y de instalación y puesta en servicio, demoras en la fabricación de equipos y materiales. Eventos que ocurran en los procesos de fabricación en las instalaciones del proveedor o en general en las cadenas de producción asociadas"	Al igual que en el supuesto anterior, la configuración de este siniestro y de manera consecuente, la declaratoria de improcedente de la solicitud elevada por COMCEL S.A., se cimienta en la ausencia de disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución del contrato de naturaleza nacional. El cual, adicionalmente, solo se presentaría en el evento en que el Contratista no inicie la compra de materiales y equipos de origen local como consecuencia de la etapa de fabricación de estos. En el caso en concreto, la afectación en las cadenas de suministro reviste el carácter de imprevisible no sólo por ser la consecuencia de un hecho primario -fuente principal de la característica del suceso como fuerza mayor-, esto es, la alteración del orden público y, en	Se presentan dificultades en la disponibilidad de equipos por la afectación en las cadenas de suministro y la imposibilidad de obtener los equipos y materiales y se ubica el mismo de manera temporal no en la fabricación de los materiales, sino en la entrega de éstos., soportes que allego COMCEL S.A. Estos se fueron verificados en los soportes allegados con el Rad. Mintic 211083374 / En las subcarpetas del ANEXO 2, en la Carpeta "FUSION	Así pues, en el caso en concreto, una vez analizada la superación y extralimitación que sobre la matriz de riesgos tuvo lugar las alteraciones de orden público y	

CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

NIT 901.440.663-9

consorciope2020@pmoconsultoria.com

Calle 99 No. 49-38 Oficina 1009 Edificio Centum



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

consecuencia, la imposibilidad de obtener los equipos y materiales en virtud de dicho suceso, sino que, se ubica el mismo de manera temporal no en la fabricación de los materiales, sino en la entrega de éstos. En otras palabras, es un acontecimiento relativo a la etapa de provisión a cargo de los proveedores, y no de fabricación de equipos a cargo de los fabricantes, previamente contratados por el Contratista incluso, las consecuencias que prevé directamente la referida MATRIZ no son en la imposibilidad de obtener los equipos en la etapa de provisión de estos, como por ejemplo, en el cargue y transporte de las mercancías, sino "demoras en el aprovisionamiento y como consecuencia en la iniciación de la prestación del servicio".

LATAM", Ver Anexo 3- carta precisión afectaciones logísticas)

Y de otro lado, se destaca la pertinencia de la subcarpeta del ANEXO 2, en la Carpeta TEMPEL COLOMBIA., en el Anexo 1 carta retrasos fuerza mayor.

Se destaca también el Rad. Mintic. 211032432 en el Anexo 1 denominado "sitios impactados por inconvenientes en el despacho de mercancía" y Anexo 4 "oficio Fuerza mayor Centros Digitales" Por otro lado, con Rad. Min Tic 211040378, Anexo 2 (suministro de equipos cambium)

sus consecuencias en la cadena de suministro, no queda duda de que, con ocasión de dicha circunstancia, el contratista no tuvo otra opción jurídica y física más allá de la desplegada por este. En igual sentido, debe recordarse que la magnitud de este Paro Nacional desbordó la estimación razonable que sobre las consecuencias del mismo habían realizado los expertos. Sirva de ejemplo el siguiente análisis que la cadena noticiera internacional CNN, realizó sobre las consecuencias económicas, políticas, sociales, ambientales y contractuales, generó el paro nacional. Lo anterior, dentro de los siguientes términos:

"Durante las protestas se han realizado 3.190 bloqueos en 26 departamentos y 241 municipios del país. La mayoría de ellos se han realizado en: Valle del Cauca 230 (27%), Cundinamarca 75 (8,9%), Bogotá, 64 (7,6%), Risaralda 59 (7,0%), Boyacá 57 (6,8%) y Cesar 43 (5.1%).

Estos bloqueos, dice el Ministerio de Defensa en su reporte de protesta, son "sitios estratégicos para afectar el abastecimiento a nivel nacional".

Según el Ministerio de Hacienda, en mayo, debido a los bloqueos de vías, los precios de los alimentos aumentaron afectando particularmente a las clases más vulnerables: 1,5% a los más pobres y un 0,5% a las clases altas.

RIESGO 5

ANÁLISIS

"Demoras en el aprovisionamiento de la infraestructura requerida por el Contratista para

La imprevisibilidad de la mora en la cadena de suministro de las mercancías, en el caso en concreto, no se establecen

CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

NIT 901.440.663-9

consorciope2020@pmoconsultoria.com

Calle 99 No. 49-38 Oficina 1009 Edificio Centum



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

prestar el servicio de Internet. Durante la etapa de instalación, se podría presentar demoras o dificultades con terceros, en las negociaciones, subcontrataciones, o alianzas que este necesite para disponer de la infraestructura suficiente que le permita ofrecer y mantener los servicios en los términos y condiciones del contrato."

problemáticas nacidas con ocasión de las negociaciones, acuerdos o negocios jurídicos celebrados con terceros. Si no, simplemente, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en dichas alianzas de suministro y provisión de equipos y materiales necesarios para la ejecución del contrato. Es decir, se parte de la existencia de un negocio jurídico previamente celebrado que no puede ser cumplido frente a la imposibilidad que represente despachar la mercancía convenida y acordada entre las partes, como consecuencia de las graves afectaciones al orden público social en las fechas señaladas previamente.

Motivo por el cual, si bien la consecuencia de este siniestro convencionalmente asumido por el Contratista, previsto en la referida MATRIZ DE VALORACIÓN DE RIESGOS - ANEXO No. 017 del contrato, es la demora en el cumplimiento de las metas previstas la fuente, debido a la consecuencia no

El Consejo Gremial Nacional, que agrupa a 29 gremios en todo el país, alertó este lunes que por los bloqueos están en riesgo cerca de 800.000 empleos. Y según una reciente encuesta de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI, el 84% de las empresas del país han sido afectadas por los bloqueos.

Jorge Bedoya, presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, dijo en CNN a mediados de mayo que los bloqueos en el país no permiten distribuir los productos, y se están echando a perder productos como el cerdo, carne de res y otros productos".

Tomado de:
<https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/11/danos-y-perdidas-economicas-por-el-paro-nacional-en-colombia-estas-son-las-cifras/>

En igual sentido, frente a la imposibilidad absoluta de desplazarse a los Centros Digitales, no encontrar alguna solución para que la mercancía llegara a las manos del Contratista, las materias primas arribaran al lugar pactado entre transportador y contratista, se tornó imposible físicamente la ejecución de las obligaciones a cargo de este último dentro del plazo pactado. consecuencia que, en comparación con cualquier sujeto puesto en las mismas condiciones, arrojaría el mismo resultado: inejecución absoluta de las obligaciones contractuales.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

configura axiológicamente conforme a la descripción de este riesgo.

RIESGO 12	ANÁLISIS	PRUEBA
<i>“Dificultades por parte del contratista para acceder a los sitios en donde se encuentran los centros poblados a ser beneficiados en el marco de ejecución del contrato. En el plazo de ejecución del contrato se podría dar escasa o no disponibilidad de medios de transporte necesarios para los desplazamientos y traslados de personal, maquinara, equipos y materiales que requiera el contratista. También podría tener origen en protestas o alteraciones del orden público, que ocasionen bloqueos o limitaciones en el tránsito en las vías de acceso.”</i>	En el caso en concreto, se recalca que no es fuerza mayor, la dificultad del contratista para acceder a los sitios donde se encuentran los Centros Poblados como consecuencia de la escasa disponibilidad de medios de transporte que son necesarios para los desplazamientos del personal, maquinaria, equipos y materiales que requiera el contratista incluso por alteraciones de orden público, la interventoría resalta que la mora en la cadena de suministro no es relativa a que el contratista no pueda acceder al lugar donde se debe prestar el servicio para ponerlo en funcionamiento, o de los equipos a estos lugares, sino, en la imposibilidad de que los equipos lleguen a manos de los proveedores y, en consecuencia, de éstos al contratista.	La dificultad de acceso a los sitios se produjo fuera de las condiciones previsibles y normales de su materialización, evidencia de ello se aprecia en los Anexos contenidos en la Carpeta “REPORTES Y DECLARACIONES AFECTACIÓN MOVILIDAD” (Material probatorio) Al igual, que como se puede observar en los Anexos del 1 al 12 de la Subcarpeta DIFICULTADES ACCESO A SITIOS de la Carpeta ORDEN PÚBLICO. (Material probatorio)



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

De esta forma, si bien en este riesgo se menciona que una de las causales axiológicas para la configuración del siniestro es la imposibilidad de transporte de los equipos y materiales a los Centros Poblados como consecuencia de las graves alteraciones al orden público, se recalca como se expuso previamente que, el carácter de irresistible de la afectación en la cadena de suministro, y, de imprevisible del mismo, es que, como consecuencia de la alteración del orden público en Colombia, los proveedores no pudieron obtener en tiempo la mercancía contratada y, en virtud de ello, estos no pudieron ser obtenidos conforme al cronograma convenido con la entidad, como obligación a cargo del contratista por parte de este último. Motivo por el cual, muestra de lo imprevisible que resultaba este suceso, es que el riesgo asumido se cimienta en que los equipos, una vez en custodia del contratista, no pueden llegar a los Centros



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Poblados o que, incluso, el mismo contratista no pueda arribar a dichos lugares y, en consecuencia, prestar el servicio.

En otras palabras, el momento configurativo del siniestro y de la afectación en la cadena de suministro alegada por COMCEL S.A., como constitutivo de fuerza mayor no resulta equiparable, lo que demuestra, se reitera, la imprevisibilidad del suceso alegado y la imposibilidad física, jurídica y material del contratista de siquiera haberlo prevenido.

Se concluye que evidentemente las circunstancias que han afectado al Contratista implican la configuración de "riesgos imprevisibles", *el Consejo de Estado ha sostenido que la teoría de la imprevisión es aquella que "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible"*⁴ (Subrayado fuera de texto original)

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

SOLICITUD 4:

“4. ¿Relacione las pruebas indicativas de la fuerza mayor coordinadamente con los incumplimientos en la instalación de centros digitales (uno a uno)? Explique por favor su respuesta”

RESPUESTA4:

PRIMERA FUERZA MAYOR reconocida para la Meta 7 *“Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a dieciséis comas veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales”*

La Interventoría atendiendo las solicitudes radicadas por el Contratista realizó la verificación de las diferentes evidencias presentadas, encontrando que, en efecto, la instalación de un centro digital para su aprobación requiere de la provisión de insumos nacionales e internacionales y que los mismos se ubiquen en los sitios definidos para su instalación, ello aunado a los inconvenientes del hecho notorio de orden público – Paro Nacional en Colombia, del cual se requirió en su momento al Contratista allegar todo el material probatorio de las afectaciones por el percibidas en el curso de la ejecución de la meta.

De esta forma, en el Anexo “Afectación fuerza mayor CD.xlsx”, se encuentra relacionadas las pruebas según las cuales se estimó la pertinencia, y a su turno se acreditó certeza de los eventos de fuerza mayor invocados respecto de la inejecución en la instalación de los Centros Digitales del Grupo 1B.

SEGUNDA FUERZA MAYOR reconocida para la Meta 10 *“Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales”*

El Contratista COMCEL S.A, a iniciativa propia y exclusiva instó a la Interventoría el análisis de una solicitud de modificación del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020, basado en los eventos que en su criterio le afectaron en el cumplimiento de las obligaciones definidas en el cronograma de ejecución del Contrato, argumentando:

“Situaciones de fuerza mayor han generado que las condiciones del Contrato de Aporte sean completamente diferentes a las que ocurrieron durante la estructuración del proyecto y la presentación de la oferta por parte de Comcel S.A. (...) los mencionados eventos corresponden entre otros a los siguientes:

i) Demoras en cadenas de aprovisionamiento mundial que han implicado la indisponibilidad de materias primas para la fabricación de insumos tecnológicos;

ii) persistentes inconvenientes de exportación de materiales e insumos tecnológicos desde la república popular China dadas las restricciones asociadas a las nuevas variantes del Covid 19;



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

iii) retrasos y aglomeración de procesos de nacionalización e importación de insumos estancados en los puertos colombianos;

iv) condiciones climáticas que han afectado el tráfico marítimo global, y han tenido repercusiones en los procesos de nuestros proveedores relacionados con el aprovisionamiento de insumos necesarios para que Comcel S.A., ejecute sus obligaciones bajo el Contrato; (...)"

Lo expuesto y soportado por el Contratista con base en lo manifestado y a su vez evidenciado por sus proveedores de equipos, aunado a la verificación de soportes y análisis de los mismos adelantado por la Interventoría, llevaron a recomendar a la Entidad contratante aceptar la propuesta de modificación del contrato respecto de las obligaciones asociadas al cumplimiento de la Meta 10 *"Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales"*, que contractualmente estaba prevista para el 29 de octubre de 2021, y que acorde con la propuesta de Comcel S.A. de dividir la Meta 10 del mismo cronograma, con la que se pretendía llevarla a cabo en dos Grupos, a saber: Grupo **2A** conformado por 1.536 Reportes de instalación y puesta en servicio de Centros Digitales, para ser reportados como instalados el 29 de octubre de 2021 y Grupo 2B conformado por 1.552 Reportes de instalación y puesta en servicio de Centros Digitales, que serían reportados como instalados el 30 de diciembre de 2021, considerando que desde el punto de vista técnico la división de la Meta 10 propuesta, no generaba inconvenientes técnicos para el Proyecto.

Por medio del Anexo denominado "Afectación fuerza mayor CD.xlsx", adjunto al presente, se permite la Interventoría relacionar las pruebas aducidas por el Contratista y que fueron valoradas como evidencia de fuerza mayor alineada con las inejecuciones en la instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales del Grupo 2.

SOLICITUD 5:

"5. ¿Está demostrada la relación causal negativa entre la inejecución de las prestaciones del contratista y cada uno de los hechos que invocó como constitutivos de fuerza mayor? Explique por favor su respuesta"

RESPUESTA5:

Sea lo primero manifestar, que todos los eventos de fuerza mayor invocados por el Contratista COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., no han generado el mismo nivel de impacto en las actividades a su cargo, es por ello que se afirma que no existió la relación de causalidad negativa entre la inejecución de las obligaciones concernientes al reporte de instalación y puesta en servicio del Grupo 1A y los hechos aducidos como



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

constitutivos de fuerza mayor, siendo este análisis diferente al realizado frente a lo expuesto y reconocido para el Grupo 1B y el Grupo 2.

Se destaca, que el ejecutor del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020, mediante los comunicados cuyo alcance se refiere al reporte de eventos de fuerza mayor que afectaron la ejecución normal del Contrato, con fundamento en la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la alteración del orden público por paros a nivel nacional, que se detallan a continuación puso en conocimiento la situación que lo estaba afectando así:

Comunicación Radicado Mintic	Fecha	Asunto
211032432	23/04/2021	Informa que se han presentado atrasos en los equipos generando un impacto en el cumplimiento del cronograma de al menos 774 Centros Digitales del grupo 1A y de al menos 584 Centros Digitales del grupo 1B, solicitando prórroga para el reporte de instalaciones y puesta en servicio de los CD de estos grupos.
211036506	10/05/2021	Solicita prórroga de 8 días por paro nacional y bloqueos para el Grupo 1 A y Grupo 1B, tiempo adicional a la solicitud realizada mediante radicado Mintic 211032432 del 23/04/2021. No identifica ID beneficiario.
211037295	12/05/2021	Actualiza información de la afectación de Grupo 1 A y 1B por paro nacional y bloqueos. No identifica ID beneficiario.
211040378	20/05/2021	Solicita 40 días hábiles de suspensión para las metas 6 y 7: Reporte de instalación del grupo 1A y 1B
211041024	21/05/2021	Aclara el documento del 20/05/21, en cuanto se refiere a las metas afectadas.
211041770	25/05/2021	Reitera como fuerza mayor la afectación en el suministro de equipos Internacionales derivada de la Pandemia por Covid 19 y las restricciones de movilidad a nivel nacional e internacional que impiden el desarrollo del proceso de instalación.
211042989	30/05/2021	Registra la afectación sobre la instalación de un número de sitios del Grupo 1 A y del Grupo 1B, que se genera debido a los problemas enunciados previamente en comunicados de sus proveedores, no obstante, no es posible consolidar la afectación para el 100% de los sitios del Grupo 1B.
211044396	03/06/2021	Aclara la afectación de la meta de instalación del Grupo 1 B por paro y bloqueos.
211044574	04/06/2021	Aclara mediante anexo la afectación escalonada de la instalación los sitios del Grupo 1B



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

211049233	22/06/2021	Da respuesta a solicitud de información de la Interventoría (donde se logre demostrar los efectos del paro nacional y los bloqueos de las vías con respecto a la instalación de los Centros Digitales por municipio y departamento) de fecha 15 de junio radicado Mintic No. 211047082 del 15/06/2021.
211052731	05/07/2021	El Contratista atiende la solicitud de aclaración de información de la Interventoría de fecha 29/06/2021 radicado Mintic No. 211051332.
	06/07/2021	El contratista entrega la evidencia física del radicado Mintic No. 211052731 del 05/07/2021

Tabla 1: Información de insumo para análisis de fuerza mayor

Se precisa que en cuanto al Grupo 1A, primordialmente se identificó que la estimación inicial (proceso de selección) de los riesgos y sus efectos no fue sobrepasada ampliamente en el periodo de ejecución del Contrato, en tanto, el ejecutor carece de contundencia al exponer y demostrar la debida diligencia a realizar por COMCEL S.A. en los procesos contractuales adelantados, seguimiento con sus proveedores y la definición e implementación de acciones de contención o estabilización del proyecto desde el inicio del retraso de los proveedores.

Se memora que COMCEL S.A., el 23 de abril de 2021 con radicado Mintic No. 21103243, realizó la solicitud de prórroga de la Meta 6, argumentando:

- "i) Inconvenientes en el despacho de equipos de fábrica, así como demoras en el transporte de estos como consecuencia de la Pandemia,*
- ii) Inconvenientes en el acceso a Centros Digitales por motivos de orden público, y*
- iii) Inconvenientes causados por las restricciones a la movilidad decretadas con ocasión del Covid-19."*

Es de resaltar, que, como argumento central de su petición el Contratista en primer lugar hizo énfasis en que los cronogramas estimados por Mintic se estrecharon por causas no atribuibles a él, ello porque argumenta que el Acta de Inicio del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 sólo se suscribió hasta el 28 de diciembre del 2020, habiendo la Entidad estimado una fecha inicial de ejecución a partir de octubre de 2020. COMCEL S.A. insistió en que el cronograma del proyecto se acortó en el proceso de licitación, dado que se adjudicó posteriormente a lo planeado, y se hace hincapié en que el Contratista en comunicados anteriores, como en el del 8 de marzo pidió 20 días hábiles de prórroga para el cumplimiento de sus entregables, y por esa razón, se infiere que la extensión solicitada coincidió con el requerido para la Meta 6 soportados en los efectos de la Pandemia.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Es de resaltar, que la Interventoría indicó al Contratista que las condiciones contractuales fueron por él voluntariamente asumidas, y por tanto no resultarían objeto de reproche para pretender plazos adicionales.

Ahora bien, en cuanto se refiere a la escasez de materias primas, las demoras logísticas y de distribución de equipos, se notó que venían ocurriendo con anterioridad a la orden de pedido efectuada por el Contratista, por ello se infirió que su probabilidad de ocurrencia era alta y además normal, no sorpresiva ni excepcional, pues se identificó que pactó entregas con sus proveedores para enero, febrero y marzo de 2021, sin embargo, en marzo omitió informar que su proveedor no había cumplido frente a la entrega acordada para febrero de 2021.

En cuanto al seguimiento a proveedores solo aportó un correo electrónico del 20 de abril 2021, cuando los retrasos fueron efectivos desde el mes de enero, y sólo fue enunciado el retraso hasta el 16 de abril de 2021 y documentado oficialmente el 23 de abril del mismo año, mediante comunicado de solicitud de prórroga. En cuanto al reporte de información de eventos de fuerza mayor es claro que el Ejecutor no actuó de manera diligente y oportuna.

Adicionalmente, se consideró que las demás circunstancias expuestas por COMCEL S.A., como eximentes de su responsabilidad no fueron suficientemente soportadas, razón por la cual, la Interventoría no encontró procedente acceder favorablemente a lo solicitado por el Contratista en lo atinente a la Meta 6, Grupo 1A.

Sobre la PRIMERA FUERZA MAYOR reconocida para la Meta 7 (Grupo 1B), Interventoría prevé indispensable advertir que los eventos de fuerza mayor invocados por el Contratista como causal que impactó negativamente la ejecución de la obligación concerniente a la Meta 7 del cronograma de ejecución relacionada con el *"Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales"*, básicamente se concretaron en el retraso en las entregas de radios de comunicaciones requeridos para el cumplimiento de su obligación, lo anterior, soportado en la afectación generada en la fabricación de equipos y el transporte internacional por la pandemia de Covid-19, retraso que se acrecentó por la situación de paro nacional que inició el 28 de abril de 2021 y el cual se extendió hasta la tercera semana de junio de 2021 (los bloqueos en las vías principales y terciarias del país), impidiendo que los equipos de comunicaciones AP Indoor, AP BTS, las baterías del sistema de energía y las estructuras de monopolos, elementos imprescindibles para la puesta en servicio de la conectividad pudieran ser situados en los Centros Digitales.

El Contratista aportó información detallada de la afectación de la instalación en 15 departamentos, identificando tanto los municipios, como los ID_BENEFICIARIOS.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Adicionalmente, el Contratista, presentó denuncias ante la Fiscalía General de la Nación con el asunto: presunto delito de "OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO" identificando los ID afectados. En cuanto a las restricciones de la movilidad asociadas al Covid-19 relacionó tanto la normatividad nacional como la expedida por las Entidades Territoriales, que afectaron el desplazamiento a los sitios de instalación de los Centros Digitales, identificando los ID afectados, adicionalmente el Contratista detalló el listado de ID asignados a sus aliados encargados de la instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales por departamento.

Así mismo, la Interventoría consideró que, en cuanto a la entrega de los equipos en los Centros Digitales a instalar, en efecto el Contratista desplegó las gestiones tendientes a atender de manera oportuna las instalaciones del Grupo 1B, y se enfatizó en las causas negativas que afectaron directamente la ejecución de la instalación, a saber:

- En cuanto a la imposibilidad de acceder a los sitios de instalación de los Centros Digitales por motivos de orden público, COMCEL S.A., adujo: - Presencia de actos de terrorismo como evento de fuerza mayor, en diversas zonas del territorio nacional, con afectación de los sitios, para lo cual identificó los ID de los Centros Digitales afectados (adjuntó Excel) y las denuncias presentadas.
- De otra parte, en relación con los inconvenientes causados por las restricciones a la movilidad decretadas por la emergencia sanitaria el Contratista ha reiterado *"Las restricciones a la movilidad impuestas por el Gobierno Nacional, así como por los gobiernos territoriales, han dificultado en extremo la correcta ejecución del contrato. Si bien algunas de estas disposiciones han permitido la movilidad del personal designado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estas excepciones infortunadamente no cobijan las cadenas de suministro, instalación, transporte logístico y otras actividades inherentes. De suerte que estas determinaciones adoptadas por las autoridades han ocasionado retrasos en la ejecución contractual."*
- Así mismo, quedó demostrado que las cadenas de suministro y transporte logístico que movilizan la carga de insumos nacionales e internacionales a los centros de acopio departamental (CDN) del contratista para su posterior distribución y ubicación en los Centros Digitales, al igual que la ejecución de obras civiles e instalaciones fueron afectados en los diferentes departamentos por las restricciones a la movilidad tales como los toques de queda, pico y cédula para el ingreso al comercio (sucesos que limitan la oportunidad para la consecución de insumos para las instalaciones), lo anterior porque las restricciones incluían excepciones dentro de las cuales no se contempló movilización de carga en todo caso exigían presentar para constatar las excepciones la prueba sumaria de la actividad laboral a desempeñar o la situación de



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Emergencia a atender, lo cual se evidenció en las disposiciones departamentales y municipales emitidas mediante decretos.

- En cuanto al paro y los bloqueos catalogados por el Contratista como eventos causantes de la afectación para la ejecución de la instalación del Grupo 1B, la Interventoría encontró acertado indicar, que ciertamente dichos eventos hacen parte del orden público previsto en el proceso de selección, y llegaron a considerarse como irresistibles, dado que la duración del paro y los bloqueos se extendió y la movilidad y desplazamientos fue visiblemente limitada, no existiendo otras opciones para el transporte de los equipos y el desplazamiento del personal técnico impidiendo la terminación de la instalación de los Centros Digitales comprometidos, situación que se agravó para el Proyecto debido a la afectación del Puerto de Buenaventura.

Se colige entonces, que para el Grupo 1B se demostró por parte del Contratista la relación causal negativa, existente entre la inejecución de las prestaciones a su cargo y cada uno de los hechos que invocó como constitutivos de fuerza mayor.

Sobre la SEGUNDA FUERZA MAYOR reconocida para la Meta 10 (Grupo 2), resulta primordial, señalar que la Interventoría avocó conocimiento del análisis de eventos de fuerza mayor que implicaron según reporte y evidencias aportadas por el Contratista afectación en la ejecución de la Meta 10 Grupo 2 del cronograma del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020, instando por un plazo de entrega de dicha meta hasta el 30 de diciembre de 2021, siendo que la fecha contractual correspondía al 29 de octubre de 2021.

La solicitud de modificación expuesta se realizó a través de los siguientes comunicados:

Comunicación Radicado Mintic	Fecha	Asunto
211071566	31/08/2021	Notificación eventos que han afectado la normal ejecución del contrato, ajenos e imprevistos para Comcel S.A. y sus proveedores
211075708	15/09/2021	NOTIFICACIÓN EVENTOS QUE HAN AFECTADO LA NORMAL EJECUCIÓN DEL CONTATO, AJENOS A IMPREVISTO PARA COMCEL S.A Y SUS PROVEEDORES/ Repuesta al Radicado con consecutivo CD-INTV-COMCEL-0150- 21 fechado 06 de septiembre.
211083374	12/10/2021	Solicitud de desplazamiento de meta de instalación de Grupo 2 y división de la misma por eventos que han afectado la normal ejecución del contrato, y que son ajenas e imprevistos para Comcel S.A. y sus proveedores.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Comunicación Radicado Mintic	Fecha	Asunto
211086411	22/10/2021	Respuesta requerimiento de aclaración respecto de solicitud de modificación (Reporte de Instalación Grupo 2)
211087769	27/10/2021	Solicitud de división de la Meta 10 correspondiente a la instalación del Grupo 2 por eventos de fuerza mayor que han afectado la normal ejecución del Contrato de Aporte, y que son ajenos e imprevistos para Comcel S.A. (versión final de la solicitud)
211095950	23/11/2021	Solicitud de desplazamiento del cronograma del contrato por eventos que han afectado la normal ejecución del mismo y que son ajenos e imprevistos para COMCEL S.A. y sus proveedores.
211095957	23/11/2021	Resumen Circunstancias Ocurridas para la Ejecución del Proyecto. Solicitud de Instrumentación de Consecuencias de Eventos de Fuerza Mayor. - Contrato Estatal de Aporte No. 1042 DE 2020.
211103659	21/12/2021	Respuesta a su comunicación con radicado. CD-INTV-DIRINFRA-0328-21.
211103482	21/12/2021	Solicitud de actualización del reporte de instalación y puesta en servicio del Grupo 1B-Grupo2 (intercambio de CD entre estos dos grupos)
211104354	23/12/2021	Alcance solicitud de actualización del reporte de instalación y puesta en servicio del Grupo 1B-Grupo2 (intercambio de CD entre estos dos grupos)
211105693	29/12/2021	Respuesta a su comunicación con radicado. CD-INTV-COMCEL-0301-21. Requerimiento de aclaración a la solicitud de sobre la meta 10 correspondiente al reporte de instalación del Grupo 2. Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020.
Correo electrónico de Comcel a Interventoría	30/12/2021	Alcance No 2 al comunicado CD-COMCEL-INTV-0380-21 - "Alcance solicitud de actualización del reporte de instalación y puesta en servicio del Grupo 1B-Grupo2 (intercambio de CD entre estos dos grupos)
Correo electrónico de Comcel a Interventoría	12/01/2022	Respuesta a su comunicado con radicado. CD-INTV-COMCEL-301-21. Con el cual se confirma y actualiza link de descarga respecto de los soportes allegados con el radicado 211105693.

CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

NIT 901.440.663-9

consorciope2020@pmoconsultoria.com

Calle 99 No. 49-38 Oficina 1009 Edificio Centum



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Comunicación Radicado Mintic	Fecha	Asunto
221002429	13/01/2022	"Respuesta comunicado CD-INTV-COMCEL-0310-21 pronunciamiento Interventoría frente a solicitud de intercambio centros digitales (CD) entre el grupo 1B y Grupo 2 - Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020"

Tabla 2: Información de insumo para análisis de fuerza mayor Grupo 2

En virtud de los cuales, el Contratista solicitó la modificación contractual y la sustentó en los siguientes eventos de fuerza mayor:

- "i) Demoras en cadenas de aprovisionamiento mundial que han implicado la indisponibilidad de materias primas para la fabricación de insumos tecnológicos;*
- ii) persistentes inconvenientes de exportación de materiales e insumos tecnológicos desde la república popular China dadas las restricciones asociadas a las nuevas variantes del Covid 19;*
- iii) retrasos y aglomeración de procesos de nacionalización e importación de insumos estancados en los puertos colombianos;*
- iv) condiciones climáticas que han afectado el tráfico marítimo global, y han tenido repercusiones en los procesos de nuestros proveedores relacionados con el aprovisionamiento de insumos necesarios para que Comcel S.A., ejecute sus obligaciones bajo el Contrato; (...)"*

Al punto, la Interventoría en el comunicado de radicado Mintic No. 211088261 de octubre 28 de 2021, determinó que:

"La instalación del componente de energía en el cual se encuentran las baterías, se considera actividad predecesora en el proceso de instalación de los Centros Digitales previo al comisionamiento del servicio, imprescindible para los sitios con soluciones de energía alternativa; si bien cuando existe energía interconectada es posible avanzar en la instalación de los restantes elementos constitutivos de la solución, no es posible entregar un Centro Digital como instalado si no cuenta con el sistema de energía de respaldo del cual hacen parte las baterías.

En consecuencia, el número de Centros Digitales posibles de instalar está determinado en este caso por la cantidad de baterías disponibles en el tiempo. Si bien el Contratista optó mediante órdenes de compra conseguir baterías con los proveedores POWERSUN, UPSISTEMAS, ZTE, TEMPEL como una medida contingente para adelantar la instalación, por la misma situación de escasez expuesta, no logró suplir las cantidades requeridas para el Grupo 2.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

De acuerdo al cronograma de instalaciones v4, los equipos previstos para la instalación se esperaban en los Centros de Distribución Nacional (CDN) entre el 1 y el 25 de junio de 2021, lo cual no ocurrió con las baterías, donde de acuerdo a la tabla de entregas del documento con radicado Mintic No. 211087769 del 27/10/2021 tuvo lugar entre el 17 de agosto de 2021 y el 22 de octubre de 2021, es decir dos (2) meses y 17 días de retraso en el inicio de entrega de las baterías, afectando 1.969 Centros Digitales”

Aunado a lo expuesto, la Interventoría validó el concepto especializado aportado por el Contratista donde *“Allianz y CNN coinciden en que las medidas adoptadas por China para contener la pandemia y sobre las cuales no se tiene injerencia o predictibilidad alguna, afectaron la producción de insumos tecnológicos para la fabricación de equipos entre ellos afectando la fabricación de baterías”,* a partir de lo cual se reconoció que efectivamente, la fabricación de equipos necesarios para el proyecto, resultó impactada por la escasez de insumos. Es decir, la escasez de fabricación de insumos tecnológicos (mosfet y CPU) básicos para la fabricación de baterías (fuente de energía para los Centros Digitales) retrasaron la entrega de la completitud de las baterías requeridas para la instalación de los 2.919 Centros Digitales del Grupo 2.

En el mismo horizonte, y en los términos del pronunciamiento emitido por la Interventoría se sumó el retraso generado por la contingencia acaecida en el Puerto de Buenaventura en Colombia derivada del paro nacional con inicios del 28 de abril de 2021 hasta aproximadamente el 19 de junio de 2021. De otro lado el riesgo asociado al litio (incendio y explosión frente al calor) componente de las baterías retrasó la entrega de estas cuando no fueron recibidas en el Puerto de Buenaventura (problemas de orden público) y fue necesario cambiar al Puerto de Cartagena generando retraso en la llegada a los Centros Digitales para su instalación. Se percato la Interventoría, que el retraso generado inicialmente por los efectos de la pandemia Covid 19 a nivel de fabricación de equipos y transporte internacional, se sumó el paro nacional que resultó irresistible a nivel de movilidad, eventos que en conjunto impidieron la distribución oportuna de las baterías a los sitios de instalación de los Centros Digitales. Hechos que fueron constatados por la Interventoría y que incidieron para determinar que los mismos estuvieron directamente relacionados con la situación de inejecución de las obligaciones a cargo del Contratista dentro de los términos requeridos para el Grupo 2.

Ahora bien, en cuanto al alcance de este comunicado, cabe resaltar que con posterioridad al pronunciamiento, a iniciativa propia y exclusiva del Contratista se ha instado ante la Interventoría el análisis de la solicitud de modificación del Contrato Estatal de Aporte 1042



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

de 2020, para algunas Metas del Grupo2 y Grupo3, basado en situaciones que en su criterio le afectaron el cumplimiento de las obligaciones relativas al desarrollo de las fases del Proyecto, contenidas en la Cláusula Sexta - Plazo de Ejecución, donde se relacionan no sólo las metas asociadas a cada una de las fases sino también su fecha máxima de ejecución. La solicitud en comento fue presentada por COMCEL S.A., mediante comunicado de radicado MinTIC No. 221005593 del 25 de enero de 2022, con alcance de radicado MinTIC No. 221007513 del 1 de febrero de 2022, consolidada y recopilada en su última versión a través de los comunicados radicado Mintic No. 221008726 del 05/02/2022 y del Radicado Mintic No. 221009093 del 07/02/2022.

Sin embargo, se destaca, que los eventos de fuerza mayor, aducidos por el Contratista, se estima, ya fueron valorados, y dada la realidad de la ejecución no son apreciables para reconocer plazos mayores para el cumplimiento de las metas aludidas, que el ya recomendado hasta 30 de diciembre de 2021.

SOLICITUD 6

¿Está demostrada la concurrencia cronológica entre los hechos que invocó el contratista como constitutivos de fuerza mayor y la inejecución de las prestaciones en que incurrió? Explique por favor su respuesta.

RESPUESTA 6:

Sobre la PRIMERA FUERZA MAYOR reconocida para la Meta 7 (Grupo 1B): Frente a la solicitud de suspensión formulada por el Contratista para la Meta 7 que estaba prevista contractualmente para el 31 de mayo de 2021, consistente en el *“Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales”*, misma que fue elevada desde el 23 de abril de 2021, a través, de comunicado de radicado Mintic No. 211032432, mediante el cual puso en conocimiento de la Interventoría y de la Entidad Contratante los hechos que aducía como fuerza mayor y que estaban afectando la ejecución de la meta aludida.

Resulta preciso destacar que las situaciones tales como afectación generada en la fabricación de equipos y el transporte internacional por la pandemia de Covid-19, retraso que se acrecentó por la situación de paro nacional que inició el 28 de abril de 2021 y el cual se extendió hasta la tercera semana de junio de 2021 (los bloqueos en las vías principales y terciarias del país), impidiendo que los equipos de comunicaciones AP indoor, AP BTS, las baterías del sistema de energía y las estructuras de monopolos, elementos imprescindibles para la puesta en servicio de la conectividad pudieran ser situados en los Centros Digitales, coinciden cronológicamente con el Plan de Instalación y puesta en servicio presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, a saber:



Ilustración 1: Cronograma propuesto por COMCEL y aprobado interventoría (Grupo 1A y 1B)

Sobre la SEGUNDA FUERZA MAYOR reconocida para la Meta 10 (Grupo 2): Frente a la solicitud de modificación contractual formulada por el Contratista para la Meta 10 que estaba prevista contractualmente para el 29 de octubre de 2021, consistente en el “Reporte



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) de los Centros Digitales”, misma que fue elevada desde el 12 de octubre de 2021, a través, de comunicado de radicado Mintic No. 211083374, mediante el cual puso en conocimiento de la Interventoría y de la Entidad Contratante los hechos que aducía como fuerza mayor y que estaban afectando la ejecución de la meta aludida. Y con la cual presentó “Solicitud de desplazamiento de meta de instalación de Grupo 2 y división de la misma por eventos que han afectado la normal ejecución del contrato, y que son ajenas e imprevistos para Comcel S.A. y sus proveedores”.

Resulta preciso destacar que las situaciones tales como afectación generada en:

- i) Demoras en cadenas de aprovisionamiento mundial que han implicado la indisponibilidad de materias primas para la fabricación de insumos tecnológicos;
- ii) persistentes inconvenientes de exportación de materiales e insumos tecnológicos desde la república popular China dadas las restricciones asociadas a las nuevas variantes del Covid 19;
- iii) retrasos y aglomeración de procesos de nacionalización e importación de insumos estancados en los puertos colombianos;
- iv) condiciones climáticas que han afectado el tráfico marítimo global, y han tenido repercusiones en los procesos de nuestros proveedores relacionados con el aprovisionamiento de insumos necesarios para que Comcel S.A., ejecute sus obligaciones bajo el Contrato (...)

En efecto, coincidieron cronológicamente con el Plan de instalación y puesta en servicio, presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría

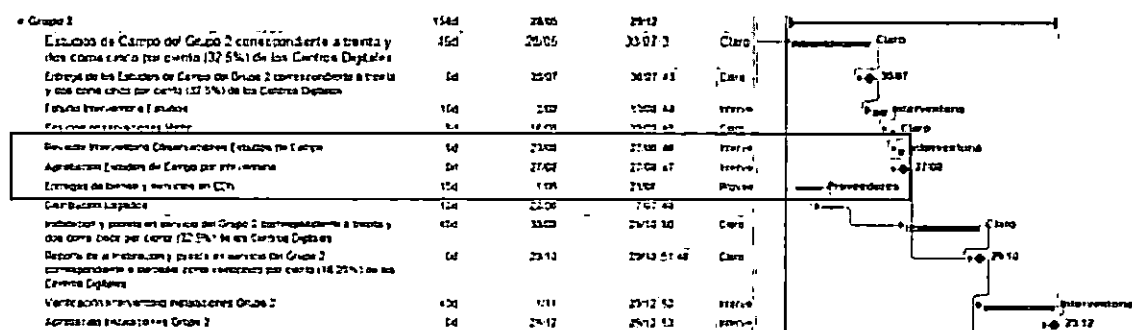


Ilustración 2: Cronograma propuesto por COMCEL y aprobado interventoría (Grupo 2)

Entre los eventos invocados como fuerza mayor, que ciertamente concurren en la inexecución de la fase de instalación y puesta en servicio del Grupo 2, se presentaron los efectos de retraso en la entrega de suministro por problemas logísticos para los despachos, escasos de contenedores a causa del Covid (China), problemas puerto buenaventura (paro



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

nacional), gran escasez de semiconductores (SUN COLOMBIA S.A.S., COTEL), escasez de contenedores de las navieras generó un impacto enorme en el transporte a nivel mundial que ocasionó retrasos en los envíos, orden logístico en los puertos de embarque (China) el mes de julio de 2021, la presencia del tifón In-Fa retrasó las operaciones en el puerto de Shanghái durante un par de semanas. El portal FreightWaves reportó el 17 de agosto de 2021 que el portal de Ningbo presentó cierre de 14 días por motivo de cuarentena debido a la presencia de casos de COVID-19. El traslado de la mercancía del puerto de Shanghái a Ningbo había sido contemplado como opción para darle celeridad a la entrega dada la contingencia generada por el tifón In-Fa (CABAN SYSTEM), cancelación de las reservas marítimas de baterías de litio hacia el puerto de Buenaventura (FUSION (consecuencias Paro Nacional)).

SOLICITUD 7:

¿Está demostrada la irresistibilidad constitutiva de la fuerza mayor para cada una de las inejecuciones en que incurrió el contratista?

RESPUESTA 7:

Teniendo de presente, que la irresistibilidad consiste en que quien alega la fuerza mayor en su favor no podía evitar que suceda el hecho que la provocó. Se trata de un fenómeno que fatalmente afecta la ejecución del contrato, en vista de que a pesar de que el contratista trate por todos los medios a su alcance para evitarlo, no lo puede hacer por tratarse de un hecho irresistible para él, bajo esta perspectiva,

Con relación a la PRIMERA FUERZA MAYOR reconocida para la Meta 7 (Grupo 1B):

Respecto del interrogante que se plantea la Entidad, se estima acertado manifestar que para la fuerza mayor de la inejecución de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B, se destacó que el paro nacional iniciado el 28 de abril de 2021, y que concluyó hacia la tercera semana de junio de 2021, sumado a los bloqueos de las vías nacionales impidieron totalmente la movilización (dado que no existen opciones viables de transporte y movilización tanto de personas como de mercancías) y la ejecución de forma continua y consistente del proceso de instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales del Grupo 1B.

Considerando que en Colombia un paro nacional no es un hecho imprevisible, si es irresistible, en la medida en que el bloqueo de las vías y las medidas adoptadas por las empresas transportadoras participantes del mismo, impidieron el transporte de los equipos a los sitios de instalación de los Centros Digitales.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Es así, que la Interventoría valoró el tiempo de afectación directa por cuenta del paro nacional y el tiempo estimado para que el sector transportador y de aduanas normalizara sus actividades, para que COMCEL S.A. pudiera reactivarse y reprogramar todas las labores de campo que habían sido impactadas, previo a emitir la recomendación de suspensión de la Meta 7 *“Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a dieciséis comas veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales”*

Aunado a lo anterior, el corroborar la debida diligencia desarrollada en el proceso de adquisición de los equipos y elementos requeridos para la instalación de los Centros Digitales de la Región A por parte del Contratista, exhibe como a pesar de la gestión realizada ante sus proveedores, no le fue factible resistir la arremetida del evento que configuró la fuerza mayor.

Con relación a la SEGUNDA FUERZA MAYOR reconocida para la Meta 10 (Grupo 2):

Sobre el interrogante que se plantea la Entidad, se estima acertado manifestar que para la fuerza mayor que incidió en la inejecución de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2, se destacó la enfermedad epidémica del Covid-19, hecho imprevisible con una forma de propagación irresistible, que colocó a la humanidad en riesgo de adquirir la enfermedad, y que ha conllevado entre sus consecuencias la afectación social, comercial, y empresarial a niveles de improductividad.

Así, el retraso generado inicialmente por los efectos de la pandemia Covid 19 a nivel de fabricación de equipos y transporte internacional, se sumó el paro nacional que resultó irresistible a nivel de movilidad, eventos que en conjunto impidieron la distribución oportuna de las baterías a los sitios de instalación de los Centros Digitales.

La irresistibilidad de los efectos de la pandemia Covid 19 nueva y sin precedentes a nivel mundial y sus efectos en Colombia no son desconocidos dado que han generado una crisis en lo que tiene que ver con el transporte marítimo no sólo en China. Particularmente respecto de la fabricación de equipos y componentes necesarios para el proyecto, la cual ha sido fuertemente impactada por la escasez de insumos (Allianz y CNN coinciden en manifestar que las medidas adoptadas por China para contener la pandemia y sobre las cuales no se tiene injerencia o predictibilidad alguna, afectaron la producción de insumos tecnológicos para la fabricación de equipos, entre ellos la fabricación de baterías de litio, indispensables para el suministro de energía de soporte).

Lo enunciado, quedó esgrimido en consideración de los soportes expedidos por los proveedores del Contratista, quienes argumentaron hechos imprevisibles e irresistibles relacionados con las afectaciones, retardos y fallas en las cadenas de aprovisionamiento a



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

nivel mundial de las materias primas para la fabricación de elementos de hardware e insumos tecnológicos que son necesarios para la fabricación de los equipos, enlaces y baterías contratados por Comcel S.A. para la instalación de los Centros Digitales objeto del Contrato.

Se suma a lo anterior, que la inejecución del Contratista por fuera del 30 de diciembre de 2021 para el cumplimiento de las Metas del Grupo 2, así como lo referente a las Metas de Grupo 3, no se soportan, ni están lo suficientemente justificadas en los eventos de fuerza mayor, ello, de acuerdo a la valoración de las situaciones que literalmente adujo: “1.1. Lo ocurrido en los meses de abril, mayo y junio de 2021, asociada al Paro Nacional.”, “1.2. Las afectaciones en la cadena de suministro.”, “1.3. La inobservancia de los compromisos de los rectores.”, “1.4. Las situaciones ambientales que ha afectado las zonas aledañas al municipio de La Mojana en Sucre.”, tal y como se explicó en los antecedentes del presente documento.

4 ANÁLISIS ADICIONAL SOBRE LA PRIMERA Y SEGUNDA FUERZA MAYOR RECONOCIDA

4.1 ANÁLISIS DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS PARA CADA META DEL CONTRATO ESTATAL DE APOORTE No. 1042 DE 2020

Conforme a la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN se establece que la ejecución del Contrato Estatal de Aporte No. 1042 de 2020 fue acordada entre las partes con **plazo máximo de entrega para cada Meta**, siendo el inicio del plazo de ejecución del contrato de aporte la fecha de la firma del acta de inicio, 28 de diciembre de 2020.

Por tal motivo se procede a analizar a continuación la lista de las Metas es la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN y para el análisis se tienen en cuenta desde la Meta 1 a la Meta 17 que en el Contrato Estatal de Aporte No. 1042 de 2020 tiene de forma expresa el “**Plazo máximo de entrega**”. En este orden, se procede a recapitular a continuación la lista de las Metas definidas en la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega
1	Planeación	Informe Detallado de Ingeniería y Operación	Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio
		Plan de Instalación y Puesta en Servicio	



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega
2		Plan de Mantenimiento	
		Plan de Calidad	
		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1A correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16.25%) de los Centros Digitales.	1 de febrero de 2021
		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 1B correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16.25%) de los Centros Digitales.	1 de marzo de 2021
		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales.	31 de julio de 2021
5		Entrega de los Estudios de Campo del Grupo 3 correspondiente a treinta y cinco por ciento (35%) de los Centros Digitales.	28 de febrero de 2022
6	Instalación y Puesta en Servicio	Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales.	30 de abril del 2021
7		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales.	31 de mayo del 2021
8		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista del Grupo 1A.
9		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a dieciséis coma	Un (1) mes contado a partir de la entrega por



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega
		veinticinco por ciento (16.25%) de los Centros Digitales.	parte del contratista del Grupo 1B.
10		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales.	29 de octubre de 2021
11		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista.
12		Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 correspondiente a treinta y cinco por ciento (35%) de los Centros Digitales.	31 de mayo de 2022
13		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 correspondiente a treinta y cinco por ciento (35%) de los Centros Digitales.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista.
14	Operación y Mantenimiento	Operación y mantenimiento del Grupo 1A correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales.	Ciento veinte (120) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A por parte de la interventoría.
15		Operación y mantenimiento del Grupo 1B correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales.	Ciento veinte (120) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B por parte de la interventoría.
16		Operación y mantenimiento del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales.	Ciento catorce (114) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en

CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

NIT 901.440.663-9

consorciope2020@pmoconsultoria.com

Calle 99 No. 49-38 Oficina 1009 Edificio Centum



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega
			servicio del Grupo 2 por parte de la interventoría.
17		Operación y mantenimiento del Grupo 3 correspondiente a treinta y cinco por ciento (35%) de los Centros Digitales.	Ciento siete (107) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 por parte de la interventoría.

Tabla 3: Metas del Contrato Estatal de Aporte 1042

De la cláusula mencionada se puede establecer que el Contrato Estatal de Aporte No. 1042 No. establece **dependencia obligatoria sólo para algunas de las Metas** las cuales pueden ejecutarse una vez se termine una Meta precedente o predecesora; en otras palabras, existen Metas predecesoras que deben ser ejecutadas en primer orden para continuarse con la ejecución de las Metas 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, que corresponden según la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN a las siguientes:

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega
8	y Puesta en Servicio	Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista del Grupo 1A.
9		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16.25%) de los Centros Digitales.	Un (1) mes contado a partir de la entrega por parte del contratista del Grupo 1B.
11	In	Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista.
13		Aprobación por parte de la Interventoría de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 correspondiente a treinta y cinco por ciento (35%) de los Centros Digitales.	Dos (2) meses contados a partir de la entrega por parte del contratista.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

14	Operación y Mantenimiento	Operación y mantenimiento del Grupo 1A correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales.	Ciento veinte (120) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1A por parte de la interventoría.
----	---------------------------	---	---

Meta No.	Fase	Descripción de las obligaciones relacionadas con cada una de las metas	Plazo Máximo de Entrega
15		Operación y mantenimiento del Grupo 1B correspondiente a dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%) de los Centros Digitales.	Ciento veinte (120) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 1B por parte de la interventoría.
16		Operación y mantenimiento del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32.5%) de los Centros Digitales.	Ciento catorce (114) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 por parte de la interventoría.
17		Operación y mantenimiento del Grupo 3 correspondiente a treinta y cinco por ciento (35%) de los Centros Digitales.	Ciento siete (107) meses contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio del Grupo 3 por parte de la interventoría.

Tabla 4: Metas del contrato de aporte que tienen dependencia o predecesoras

En este sentido, las dependencias existentes contractualmente para las Metas de la tabla anterior conforme al contrato ocurren de la siguiente manera y para las siguientes Metas:



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Nombre de tarea (Meta/Tiempo)	Comienzo Contractual	Plazo Máximo de Entrega	Dependencia	Grupo
Meta8 (2meses)	sáb 1/05/21	mié 30/06/21	Depende del cumplimiento de la Meta 6	G1A
Meta9 (1mes)	mar 1/06/21	mié 30/06/21	Depende del cumplimiento de la Meta 7	G1B
Meta11 (2meses)	sáb 30/10/21	mié 29/12/21	Depende del cumplimiento de la Meta 10	G2
Meta13 (2meses)	mié 1/06/22	dom 31/07/22	Depende del cumplimiento de la Meta 12	G3
Meta14 (120meses)	jue 1/07/21	dom 30/06/30	Depende del cumplimiento de la Meta 8	G1A
Meta15 (120meses)	jue 1/07/21	dom 30/06/30	Depende del cumplimiento de la Meta 9	G1B
Meta16 (114meses)	jue 30/12/21	dom 30/06/30	Depende del cumplimiento de la Meta 11	G2
Meta17 (107meses)	lun 1/08/22	dom 30/06/30	Depende del cumplimiento de la Meta 13	G3

Tabla 5: Dependencias obligatorias entre Metas (según contrato de aporte)

De la anterior tabla se tiene que:

- La Meta 8 en cumplimiento del contrato puede iniciar cuando se ha terminado la Meta 6, lo cual hace sentido dado que el procedimiento de aprobación de la instalación de los Centros Digitales se puede realizar (Meta8) si y solo si el contratista entrega el 100% de los reportes de instalación y puesta en servicio del Grupo 1A (Meta6).
- La Meta 9 en cumplimiento del contrato puede iniciar cuando se ha terminado la Meta7, dado que el procedimiento de aprobación de la instalación del 100% de los Centros Digitales del Grupo 1B requiere que se hayan entregado todos los reportes de instalación de dicho Grupo; es decir que la Meta7 esté cumplida.

En el mismo sentido lógico, sin hacer más exigente el cumplimiento del contrato más allá de los términos establecidos, se tiene que:

- La Meta11 en cumplimiento del contrato puede iniciar cuando ha terminado de entregar la Meta10.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

- La Meta13 en cumplimiento del contrato puede iniciar cuando ha terminado la Meta12.
- La Meta14 en cumplimiento del contrato puede iniciar cuando ha terminado la Meta8.
- La Meta15 en cumplimiento del contrato puede iniciar cuando ha terminado la Meta9.
- La Meta16 en cumplimiento del contrato puede iniciar cuando ha terminado la Meta11.
- La Meta17 en cumplimiento del contrato puede iniciar cuando ha terminado la Meta13.

Con este análisis de dependencia entre Metas del plazo de ejecución se tiene entonces que la fecha del inicio o comienzo de ejecución de las Metas 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 son respecto al contrato de obligatorio inicio en las fechas relacionadas en la columna "Comienzo Contractual" de la tabla anterior. De esta manera se puede también confirmar que para el resto de las metas conforme a la CLAÚSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN su única dependencia para su ejecución se enmarca en la firma del acta de inicio, ya que en dicha cláusula se estableció que *"El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2031"* (cursiva y negrita fuerza de texto).

Con lo anterior, para hacer más sencilla la explicación de lo anteriormente analizado procederemos a presentar la estructura desglosada de trabajo (EDT) tomando la información de la CLAÚSULA SEXTA.PLAZO DE EJECUCIÓN con lo cual se tiene la siguiente tabla que incluye todas las Metas del proyecto Centros Digitales de la Región A, a saber:



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

EDT	Nombre de tarea (Meta/Tiempo)	Comienzo Contractual	Plazo Máximo de Entrega	Predecesoras EDT	Grupo	Dependencia
1	Acta de inicio	lun 28/12/20	lun 28/12/20			
2	Fase_Planeación	lun 28/12/20	lun 28/02/22			
3	Meta1	mié 30/12/20	vie 29/01/21	1CC	G1A,G1B,G2,G3	
4	Meta2	lun 28/12/20	lun 1/02/21	1CC	G1A	
5	Meta3	lun 28/12/20	lun 1/03/21	1CC	G1B	
6	Meta4	lun 28/12/20	sáb 31/07/21	1CC	G2	
7	Meta5	lun 28/12/20	lun 28/02/22	1CC	G3	
8	Fase_Instalación y puesta en servicio	mar 2/02/21	dom 31/07/22			
9	Meta6	mar 2/02/21	vie 30/04/21		4 G1A	
10	Meta7	lun 1/03/21	lun 31/05/21		5 G1B	
11	Meta8 (2meses)	sáb 1/05/21	mié 30/06/21		9 G1A	Depende del cumplimiento de la Meta 6
12	Meta9 (1mes)	mar 1/06/21	mié 30/06/21		10 G1B	Depende del cumplimiento de la Meta 7
13	Meta10	sáb 31/07/21	vie 29/10/21		6 G2	
14	Meta11 (2meses)	sáb 30/10/21	mié 29/12/21		13 G2	Depende del cumplimiento de la Meta 10
15	Meta12	mar 1/03/22	mar 31/05/22		7 G3	
16	Meta13 (2meses)	mié 1/06/22	dom 31/07/22		15 G3	Depende del cumplimiento de la Meta 12
17	Fase_Operación y Mantenimiento	jue 1/07/21	dom 30/06/30			
18	Meta14 (120meses)	jue 1/07/21	dom 30/06/30		11 G1A	Depende del cumplimiento de la Meta 8
19	Meta15 (120meses)	jue 1/07/21	dom 30/06/30		12 G1B	Depende del cumplimiento de la Meta 9
20	Meta16 (114meses)	jue 30/12/21	dom 30/06/30		14 G2	Depende del cumplimiento de la Meta 11
21	Meta17 (107meses)	lun 1/08/22	dom 30/06/30		16 G3	Depende del cumplimiento de la Meta 13

CC: Dependencia con la predecesora comienzo-comienzo

Tabla 6: EDT que incluye las Metas del contrato de aporte.

Llevada esta información a una programación en Microsoft Project con el fin verificar las dependencias gráficamente, se tiene lo siguiente:



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

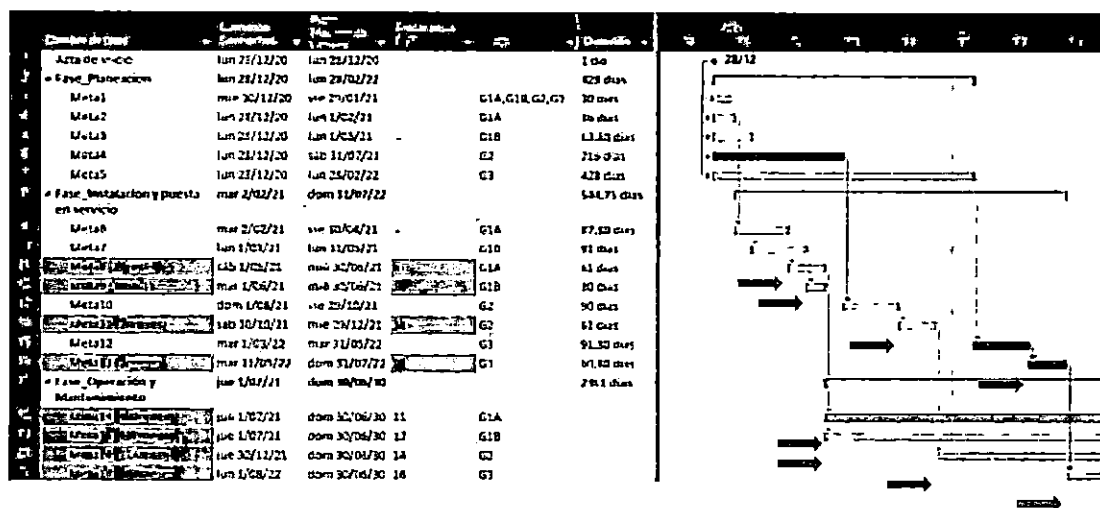


Ilustración 3: Identificación de las dependencias o predecesoras de las Metas 8, 9, 11, 13,13,15,16, y 17

En esta gráfica las Metas que dependen directamente de la entrega de otras se encuentran señaladas con "flecha color rojo", de tal manera que al trasladar a una programación en formato diagrama de Gantt para facilitar el análisis se puede llegar a la conclusión de que las dependencias que impone el Contrato Estatal de Aporte No. 1042 aplica sólo para las Metas 8, 9,11, 13, 14, 15, 16 y 17 y no implica por sí mismo una dependencia obligatoria para ejecutar la instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales con dependencia entre los diferentes Grupos (1A, 1B, 2 y 3). En otras palabras, al trasladar lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN a un diagrama de Gantt se puede determinar que los plazos contractuales para cada meta **no determinan dependencias o restricciones que conviertan en obligatorio el escenario de ejecutar como predecesora primero una etapa de instalación y puesta en servicio de un grupo, para que se pueda dar inicio a la etapa de instalación y puesta en servicio de otro grupo, cualquiera que sea.**

Esta conclusión es fácil de comprender si en el diagrama de Gantt se concentra el análisis en la Meta 6 (predecesora de la Meta8), la Meta7 (Predecesora de la Meta9), la Meta10 (Predecesora de la Meta11) y la Meta12 (predecesora de la Meta13). Para este caso al analizar los periodos máximos que el contrato estatal de aporte le permite al ejecutor para cumplir con el 100% de las Metas 6, 7, 10 y 12 que corresponden a tiempo que tendría el ejecutor para realizar la instalación y presentar a interventoría el Reporte de Instalación y Puesta en servicio (con fechas máximas), se tiene que en definitiva que el contrato de aporte en su máximo rango de tiempo permisible conforme a la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO admite una ejecución de la instalación y puesta en servicio en forma simultánea entre los diferentes grupos como se muestra a continuación:



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

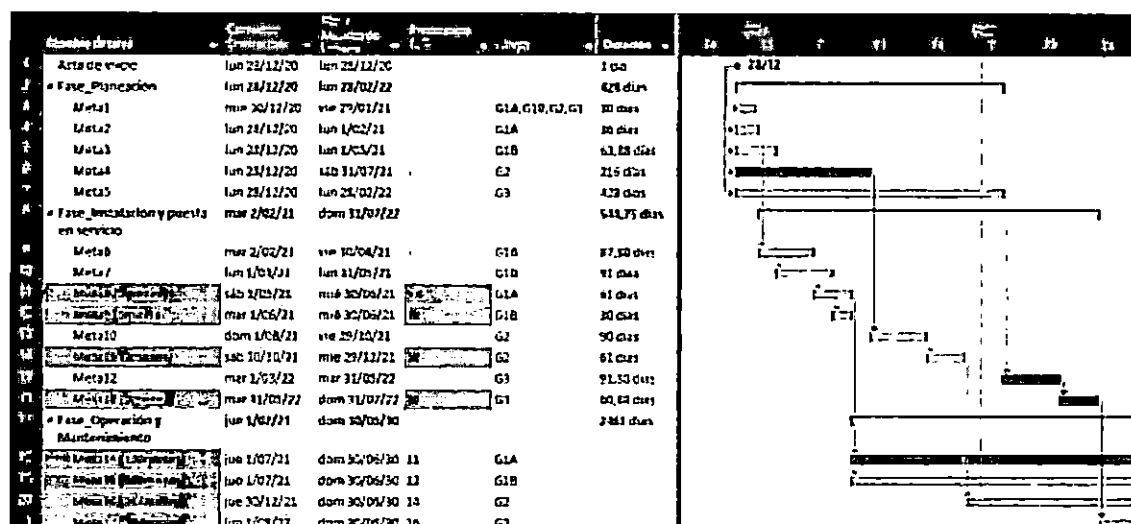


Ilustración 4: Metas del contrato con predecesoras para la instalación y puesta en servicio de Centros Digitales

Al tratar la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO las fechas máximas de ejecución o entrega de las Metas se infiere razonablemente que para el cumplimiento de las Metas 6, 7, 10 y 12 que corresponden a los reportes de instalación y puesta en servicio el contratista ejecutor también puede, dentro de su autonomía administrativa, ejecutar en forma no simultánea las metas de reportes de instalación y puesta en servicio de tal manera que podría crear a su discreción un efecto cascada entre las Metas 6, 7, 10 y 12 con dependencia Fin-Comienzo, pero se aclara que no es una camisa de fuerza esta forma de ejecución sino una determinación del contratista ejecutor si así lo determina en su autonomía administrativa de gestión de proyecto.

Con lo anterior se tiene que al contratista ejecutor se le impone a través del contrato de aporte una dependencia para ejecutar algunas metas (dependencia entre metas), aplicable sólo para las Metas 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 y al tiempo se le deja al contratista ejecutor a su discreción la programación del inicio de ejecución del resto de Metas, conforme a los plazos máximos establecidos para cada una.

Desde el análisis sobre la ejecución de cada Grupo, y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente se tiene entonces que el contratista ejecutor puede cumplir las obligaciones de las Metas aplicando para la programación bajo su autonomía administrativa varios métodos tales como el de efecto cascada (ejecución en cascada, una vez termine la instalación de un grupo inicia la ejecución del siguiente) con dependencias de fin a comienzo como se ilustra en la siguiente gráfica.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

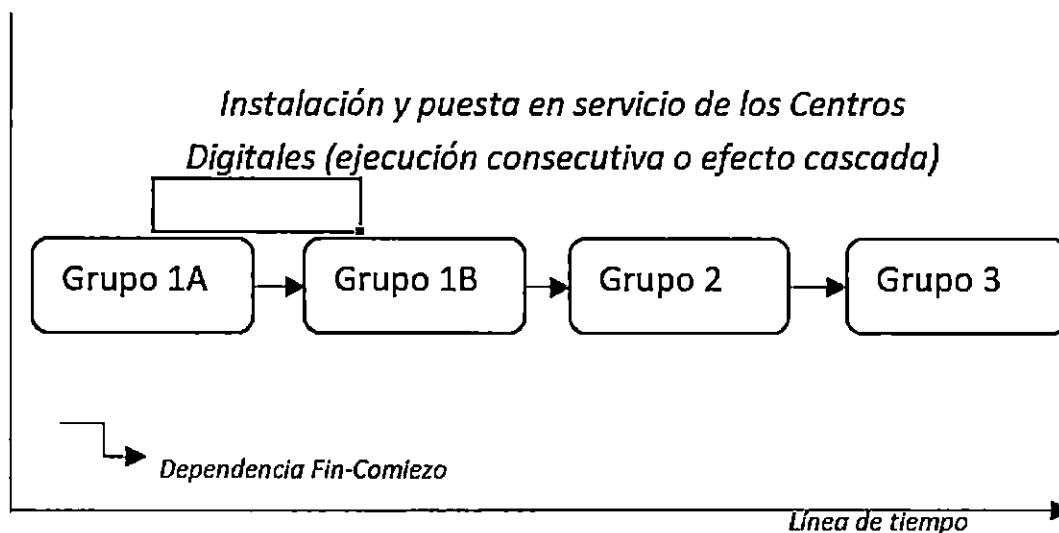


Ilustración 5. Línea de tiempo con ejecución en cascada o consecutiva

O seguir una ejecución ampliando la línea de tiempo de instalación a lo que el contrato permite, con lo cual el método de ejecución a implementar sería el de ejecución simultánea, con dependencia Comienzo-Comienzo, para la instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales como lo muestra la siguiente ilustración:

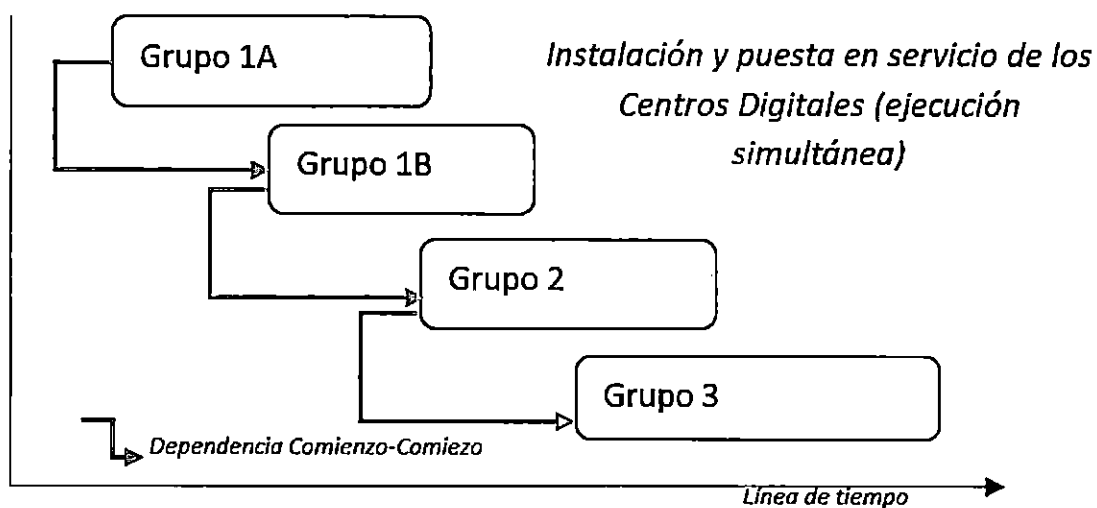


Ilustración 6. Línea de tiempo con ejecución simultánea



Según el plan de instalación detallado presentado por COMCEL S.A. mediante Radicado Mintic No. 211021647 y aprobado por interventoría a través de Radicado Mintic No. 211023182 y realizando un extracto de lo presentado por el ejecutor se tiene que los plazos por él propuestos para la instalación y puesta en servicio fueron los siguientes:

[illegible]



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

Ilustración 7: Cronograma aprobado para instalación y puesta en servicio, y reporte de instalación de los centros digitales de los Grupos 1A, Grupo 1B y Grupo 2.

De la misma información propuesta por COMCEL y aprobada por interventoría para el plan de instalación de los Centros Digitales se puede confirmar que el contratista ejecutor optó por realizar una mezcla de ejecución simultánea y dependiente entre grupos ya que al comparar las fechas de lo planeado por COMCEL S.A. para instalación y las fechas del reporte de instalación se tiene que los Grupos 1A y Grupo 1B en la línea de tiempo se programaron para ser ejecutados de forma simultánea, y el Grupo 2 y 3 COMCEL S.A. los programó para que sean ejecutados de forma sucesiva sin que se haya presentado y se haya aprobado una dependencia Fin-Comienzo entre los grupos.

5 CONCLUSIÓN SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN

Con lo todo lo aquí analizado y lo verificado por interventoría, se tiene como conclusión que **el método de ejecución seleccionado por COMCEL para lograr la instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales del Contrato 1042 (Región A) no se impone en el contrato de aporte** y el mismo en contrario le permite realizar una programación y una ejecución de forma simultánea o en cascada o en una forma combinada con dependencias Comienzo-Comienzo y Fin-Comienzo, dejando claridad que el contrato en su CLAÚSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN sólo restringe dependencias Fin-Comienzo con predecesoras para las Metas 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 17.

Este análisis técnico además permite concluir que consideradas las formas posibles de ejecución (en cascada con dependencias Fin-Comienzo o en simultánea con dependencias Comienzo-Comienzo), el contratista optó por la alternativa de instalar los diferentes grupos de forma simultánea o paralela (G1A y G1B) y en cascada (G2 y G3), y por ende no se puede transferir automáticamente una fuerza mayor que esté limitando la ejecución de alguna actividad necesaria para la instalación de los Centros Digitales desde un Grupo a otro, más aún cuando el contratista ha solicitado en sus últimas versiones reconocimiento de fuerza mayor de forma separada para cada grupo, tanto para el Grupo 1B como para el Grupo 2, con lo cual la interventoría no puede extender el reconocimiento de una fuerza mayor de forma automática o de forma lineal a otro Grupo para el cual no se ha solicitado y para el cual siguiendo el plan de instalación aprobado no tendría efecto sobre Metas similares que no están programadas en la misma época.



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

6 RESUMEN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO META 10 – GRUPO 2 Y ESTADO DE REPORTE DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE 2.919 CENTROS DIGITALES.

De otra parte, teniendo en cuenta la línea de tiempo en la que ocurrieron las circunstancias de la primera y segunda fuerza mayor que fueron reconocidas por interventoría para el contratista COMCEL S.A. y con relación al Grupo 1B y Grupo 2 el plazo máximo de entrega de las Metas 7 y Meta 10 que corresponde al reporte de instalación y puesta en servicio de Centros Digitales para el Grupo 1B y Grupo 2 respectivamente se tiene que el plazo máximo para su cumplimiento es el indicado en la tercera columna de la siguiente tabla:

Fase Instalación y puesta en servicio (Reporte de Instalación y Puesta en Servicio de Centros Digitales)			
Nombre de tarea (Meta/Tiempo)	Plazo Máximo de Entrega Según CLÁUSULA SEXTA	Plazo Máximo de Entrega con FUERZA MAYOR	Observación
Meta 7 (G1B) (757 CD)	31/05/2021	30/07/2021	COMCEL S.A. entregó la Meta 7 al 30/07/2021
Meta 10 (G2) (2.919 CD)	29/10/2021	30/12/2021	COMCEL S.A. a 18/02/2022 ha entregado 2.200 reportes de instalación

Se aclara que, a corte de 18 de febrero de 2022, mediante comunicado de radicado Mintic No. 221012861, se registró por parte de la Interventoría el consolidado de la revisión del reporte de la instalación, ello acorde con lo entregado por COMCEL S.A. mediante comunicado de Radicado MinTIC No. 221011400 de febrero 15 de 2022.

Así, la cantidad de reportes de instalación presentados a la Interventoría por COMCEL S.A. para el Grupo 2 suma un acumulado de 2.200, quedando un saldo de 719 reportes de instalación y puesta en servicio pendientes por entregar. Del total de los 2.200 reportes verificados se tienen 1.926 que CUMPLEN con lo establecido en el Anexo Técnico. El resumen de los reportes de instalación aprobado, rechazados y en revisión con la fecha de corte anunciada se detalla a continuación:



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN

1. Consolidado de la revisión del reporte de instalación (corte de interventoría 18-02-2022).

CONSOLIDADO REPORTE DE INSTALACIÓN GRUPO 2			
APROBADO	RECHAZADO	EN REVISIÓN	TOTAL CD PRESENTADOS
1.926	274	0	2.200

Atentamente,

ELIÉCER ARMANDO MORA ACOSTA

Director General de Interventoría

*Anexos: Carpeta CADENA SUMINISTRO
Carpeta ORDEN PÚBLICO Y CLIMA*

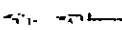
Elaboró: Angie Bibiana Mora N. 

Natalia Marcela Mena M. 

Antonio Claros 

Eirayma Arce 

Revisó: María Cecilia Sánchez F. 

Myriam Montañez 

Yessyd Díaz M. 

Aprobó: Eliécer Mora



CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

CD-INTV-DIRINFRA-0488-22



CADENA SUMINISTRO



ORDEN PUBLICO y CLIMA



CD-INTV-DIRINFRA-0488-22

CONSORCIO PE2020 C DIGITALES

NIT 901.440.663-9

consorciope2020@pmoconsultoria.com

Calle 99 No. 49-38 Oficina 1009 Edificio Centum